TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Viernes 30 de Abril de 1915 Núm. 2809

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 8.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior —

Ley. Créanse en las cabezas de los Departamentos de Campaña, médicos del servicio público, en reemplazo de los inspectores departamentales de Higiene y médicos de Policía y de guardia de Cárceles. Funcionamiento, deberes y atribuciones de los nuevos empleados (página 175).

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Determina las equivalencias del peso uruguayo con las monedas de las otras Naciones, á los efectos del percibo de los derechos consulares (página 175).

Ministerio de Hacienda —

Decreto. Nombra vocal del Consejo General de Estadística, á don Julio Martínez Lamas (página 176).

— Declárase habilitado para el tránsito internacional aduanero, al puente construído en el río Cuareim (página 176).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Créanse en las cabezas de los Departamentos de Campaña, médicos del servicio público, en reemplazo de los inspectores departamentales de Higiene y médicos de Policía y de guardia de Cárceles. Funcionamiento, deberes y atribuciones de los nuevos empleados.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Suprímense los cargos de Inspectores Departamentales de Higiene y de Médicos de Policía y Guardia de Cárcel en las Capitales de los Departamentos del litoral é interior, y créanse en su reemplazo diez y ocho cargos de Médicos del Servicio Público con la asignación anual de mil doscientos pesos cada uno.

Artículo 2.o Los Médicos del Servicio Público tendrán todos los deberes y atribuciones que las leyes vigentes acuerdan á los Inspectores Departamentales de Higiene y á los Médicos de Policía y de Guardia de Cárcel, dependerán de las Jefaturas Políticas y de Policía y también recibirán órdenes é instrucciones del Consejo Nacional de Higiene.

Artículo 3.o Los Médicos del Servicio Público serán amovibles y nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.o Las funciones llenadas actualmente por los Médicos Forenses y de Extramuros, serán desempeñadas en lo sucesivo por los Médicos de la Asistencia Pública, debiendo éstos acatar las indicaciones de las autoridades competentes y presentar los respectivos informes.

Las autopsias serán practicadas por el Director del Instituto de Anatomía Patológica, quien presentará los informes correspondientes y recibirá las instrucciones de las autoridades judiciales ó policiales competentes.

Artículo 5.o Deróganse las disposiciones contrarias á esta ley.

Artículo 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Artículo 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Abril de 1915.

R. G. Saldaña

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 27 de 1915.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Baltasar Brum.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Determina las equivalencias del peso uruguayo con las monedas de las otras Naciones, á los efectos del percibo de los derechos consulares.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Abril de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular el valor del peso uruguayo tendrá como equivalente:

En Alemania, ms. 4.50 (cuatro marcos cincuenta centésimos).

En la República Argentina, $ 2.50 (dos pesos cincuenta centésimos moneda papel de curso legal).

En Austria-Hungría, cs. 5.40 (cinco coronas cuarenta centésimos).

En Bélgica, frs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).

En Bolivia, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques).

En el Brasil, rs. 4.200 (cuatro mil doscientos reis).

En Chile, $ 7.50 (siete pesos cincuenta centésimos moneda de curso legal).

En Cuba, $ 1.05 (un peso cinco centésimos oro americano).

En Dinamarca, frs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).

En España, pts. 6.00 (seis pesetas).

En Estados Unidos de América, $ 1.05 (un peso cinco centésimos oro americano).

En Francia, frs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).

En Holanda, fls. 2.70 (dos florines setenta centésimos).

En Inglaterra, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques).

En Italia, lrs. 5.50 (cinco liras cincuenta centésimos).

En México, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques.)

En Noruega, frs. 5:45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).

En el Paraguay, $ 38.00 (treinta y ocho pesos moneda de curso legal).

En el Perú, £ 0:4:6 (cuatro chelines y seis peniques.

En Portugal, rs. 1.600 (mil seiscientos reis).

En Suecia, frs. 5.45 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos).

En los demás países se tomará como equivalencia del peso uruguayo la de francos 5.45 ó £ 0:4:6 (cinco francos cuarenta y cinco centésimos ó cuatro chelines y seis peniques).

Art. 2.o Mientras el Ministerio de Relaciones Exteriores no distribuya los libros de contabilidad consular, los señores Cónsules anotarán en el libro de Caja los derechos consulares recaudados por su valor en moneda uruguaya y su equivalencia calculada según lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o Los Agentes Consulares honorarios, al deducir el 50 o|o de lo recaudado hasta la suma de ciento diez pesos oro uruguayo ($ 110.00) que les corresponde según el artículo 17 de la ley, tomarán la equivalencia en la moneda recaudada según el tipo bancario del último día del mes para giros á la vista.

Art. 4.o Desde el próximo 1.o de Junio empezará á regir el presente decreto y dejarán de aplicarse las disposiciones del expedido con fecha 19 de Agosto de 1913.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
Manuel B. Otero.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nombra vocal del Consejo General de Estadística, á don Julio Martínez Lamas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 28 de 1915.

Habiendo presentado renuncia el doctor Rodolfo Mezzera del cargo de Vocal del Consejo General de Estadística,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida renuncia, agradeciéndose los servicios prestados.
Art. 2.o Nómbrase Vocal del Consejo General de Estadística á don Julio Martínez Lamas.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Declárase habilitado para el tránsito internacional aduanero, al puente construído en el río Cuareim.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 29 de 1915.

Atento á lo resuelto por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 29 de Marzo último, declarando que el Puente Internacional construído sobre el río Cuareim se halla en condiciones de ser librado al tránsito público, y, por lo tanto, que ha llegado la oportunidad de que dicho puente sea habilitado para el tránsito internacional,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase habilitado el puente construído sobre el río Cuareim para las operaciones de tránsito internacional.
Art. 2.o La expresada habilitación queda sujeta, en lo que sea pertinente, á lo dispuesto por el decreto de fecha 27 de Octubre de 1914 reglamentando la ejecución del convenio administrativo aduanero de tráfico internacional con el Brasil.
Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Salto— Expediente relativo á la instalación de un taller tipográfico municipal.
—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Expediente relativo al proyecto de ordenanza para la celebración de espectáculos públicos.
—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Expediente sobre construcción de verja de la Escuela de Veterinaria.
—A la Contaduría General—Tres telegramas relacionados con la entrega de la Intendencia Municipal de Colonia al nuevo Intendente Florencio E. Moreno.
—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Expediente relativo á la realización de trabajos de planimetría y nivelación en el pueblo de Santa Isabel, con motivo de la implantación de ordenanza sobre construcción de cercos y veredas en dicha localidad.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 1915.

1—Se acepta la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de la maestra señora Ana Ortega de Ortiz para dirigir la escuela rural número 22 de este Departamento.
2—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto por el cual se encarga á la Inspección General de Hacienda de la fiscalización del impuesto de herencias y donaciones.
3—Idem ídem adjuntándole, informados por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, los antecedentes relacionados con la modificación en los límites de la 1.a sección judicial de Paysandú y de la de los distritos que la componen.
4—Idem ídem adjuntándole antecedentes de la Jefatura Política de Durazno sobre cobro de treinta pesos ($ 30.00) que adeuda á don F. Linasasoro por gastos de justicia.
5—Se autoriza el pago de la suma de catorce pesos treinta centésimos ($ 14.30) á favor del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo para abonar la cuenta de los señores Mestre y Matteo por gastos de justicia.
6—Orden de pago correspondiente.
7—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución á que se refiere el número 5.
8—Idem ídem adjuntándole ejemplares de Estadística Judicial de España.
9—Se autoriza la liquidación y pago de la suma de treinta pesos ($ 30.00) por haberes devengados por la maestra de la escuela rural número 36 de Cerro Largo, señorita Isabel Rodríguez.
10—Idem ídem de la suma de trece pesos treitna y tres centésimos ($ 13.33) á favor de la ayudante de la escuela de 1.er grado número 10 de Soriano, señorita Isabel Rebagliate por el mismo concepto.
11—Idem ídem de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) á favor de la maestra de la escuela rural número 33 de Durazno, señora María Tula de Brusone, por igual causa.
12—Se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro para invertir hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) en el ensanche del edificio que ocupa la escuela de la colonia rusa de dicho Departamento.
13—Orden de pago correspondiente.
14—Se resuelve suspender los efectos de la resolución del 18 de Marzo último á las asignaciones por los servicios que se indican y que deben abonarse con cargo á "Eventuales" del Ministerio.
15—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el pago de la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00) por la adquisición de los cuadros del pintor nacional don Pedro Blanes Viale, dispuesta por resolución del 26 de Febrero último.
16—Orden de pago por la suma de mil pesos ($ 1.000.00), importe de la primera cuota y de las mensualidades por Marzo y Abril.
17—Se autorizan las reparaciones más urgentes que demande el edificio que ocupa la escuela rural número 2 de Matacjo Grande dentro de la suma de doscientos pesos ($ 200.00).
18—Orden de pago correspondiente.
19—Se autoriza la liquidación y pago de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) á favor de la ayudante de la escuela rural número 8 de Montevideo, señorita Ana Gallinares, por haberes devengados.
20—Idem ídem de la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) á favor de la ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Durazno, señorita María Amelia Píriz, por el mismo concepto.
21—Idem ídem de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) á favor de la ayudante de la escuela número 8 de Maldonado, señora Piedad E. S. de Armandós, por el mismo concepto.
22—Idem ídem de la suma de sesenta pesos ($ 60.00) á favor de la maestra de la escuela rural número 27 de Rivera, señora Sara Nano de Tellechea, por haberes devengados.
23—Idem ídem á favor de la maestra de la escuela de 2.o grado número 7 de este Departamento, señorita María Manrupe, por doscientos diez pesos ($ 210.00) y por igual causa.
24—Se resuelve declarar que el nombramiento efectuado el 25 de Marzo último á favor del señor Augusto Mateuzzi debe entenderse para dictar el curso de 2.o año de Historia Universal en el Liceo de Paysandú.
25—Se resuelve conceder al doctor Carlos Vaz Ferreira, Catedrático de Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la licencia que solicita por el término de tres meses, y se acepta la propuesta del Consejo respectivo á favor del doctor Dardo Regules para sustituirlo.
26—Se resuelve conceder al señor W. L. Poole, profesor de inglés en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la licencia que solicita por el término de seis meses sin goce de sueldo.
27—Nómbrase al bachiller don Gerardo González Mourigán Auxiliar 1.o de la Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces.
28—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el doctor don Arístides L. Delle Piane del cargo de Profesor interino de Filosofía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.
29—Se resuelve conceder al Profesor de Historia Americana y Nacional en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, doctor José Pedro Varela, la licencia que solicita hasta el 30 de Junio próximo, y se acepta la propuesta formulada á favor del doctor Félix Polleri para sustituirlo.
30—Se autoriza la liquidación y pago de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) á favor de la maestra de la escuela de 1.er grado número 10 del Departamento de Río Negro, señora Sofía I. de Perrous, por haberes devengados.
31—Idem ídem á favor de la maestra de la escuela rural número 25 de Montevideo, señorita Ema Pérez, por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), y por el mismo concepto.
32—Idem ídem á favor de la maestra de la escuela rural número 17 de Minas, señorita Nilda Pisani, por la suma de diez y seis pesos ($ 16.00), importe de haberes devengados.
33—Se acepta la renuncia presentada

por el doctor Víctor Zerbino del cargo de Ayudante del Instituto de Fisiología.

34-35—Se resuelve conceder al señor Alfredo Azzolini el privilegio de invención que solicita para un sistema de construcción denominado "Innovación en los cementos armados con cámara de aire".

36-37—Se resuelve señalar al doctor Francisco Jardí Abella una asignación extraordinaria en concepto de retribución en mérito de los servicios prestados como Agente Fiscal Letrado en Colonia.

38—Orden de pago correspondiente.

39—Se designa á don Vicente Laurino para el cargo de caballerizo del Instituto de Higiene Experimental.

40—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Alberto Vázquez Barreiro del cargo de delegado del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina al de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y nómbrase en su reemplazo al propuesto, doctor Buenaventura Delger.

41—Acéptase la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de la maestra normalista de 1.er grado señora Isabel Abelenda de Pazos para dirigir la escuela rural número 43 de Montevideo.

42—Nómbrase al señor Juan Villarino para desempeñar con la antigüedad del 13 del corriente el cargo de Administrador de Talleres de la Escuela Educacional de Varones.

43—Se autoriza el pago de la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe de haberes devengados por la ayudante de la escuela rural número 5 de Montevideo, señorita Matilde Ruiz, durante la licencia que le fué concedida por razones de enfermedad.

44—Idem ídem á favor de la señora Lucinda R. de Odizzio, ayudante de la escuela de 1.er grado número 7 de Maldonado, por la suma de ochenta pesos ($ 80.00) y por el mismo concepto.

45—Idem ídem de la suma de cincuenta y seis pesos ($ 56.00) á favor de la ayudante de la escuela de 2.o grado número 33 de Montevideo, señora Ana Bellán, por el mismo concepto.

46—Idem ídem á favor de la ayudante de la escuela de 2.o grado número 6 de este Departamento, señorita María C. Pou, por la suma de cuarenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 42.50) y por igual causa.

47—Se autoriza la liquidación de los sueldos correspondientes á los cargos de Director del Puerto de Montevideo y Catedrático de Cálculo Infinitesimal y de Algebra Superior que desempeña el ingeniero señor Eduardo García de Zúñiga.

48—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia acusando recibo del suyo sobre libertad condicional de los penados que indica.

49—Idem ídem adjuntándole nota de la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias relacionada con el cumplimiento del artículo de la ley del 7 de Enero de 1913.

50—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el cargo de agregado interino de Bacteriología é Higiene" que desempeña el doctor Justo F. González.

51—Se desestima la solicitud del registro de la marca "Etiqueta Especial", presentada por José J. Vallarino é hijo.

52—Se aprueban las propuestas para el personal de Inspectores 1.os, 2.os y 3.os en el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota á la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y Contaduría General de la Nación comunicando la suspensión en el ejercicio de sus funciones y hasta nueva resolución del veterinario don Arturo. De Clerck.

—Se firman las siguientes liquidaciones: Ferrocarril Norte del Uruguay, pesos 6.66 y $ 18.30; Ferrocarril Midland del Uruguay, $ 40.76.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes de la cuenta que adeuda el Liceo Politécnico del Salto á la Administración de los Talleres Gráficos.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes sobre permisos de la Uruguay Railway Company sobre liberación de derechos aduaneros. Solicitud número 2 de Metzen Vincenti y Cía. Permiso para la construcción de una chalana de Alfonso González. Solicitud número 1 de Metzen Vincenti y Cía. Pedido de liberación de derechos de "La Transatlántica". Telegrama de la Intendencia Municipal del Salto sobre entrega de tres chapas adquiridas en el Astillero Mihanovich. Permiso para construcción de una chalana, de Juan Pigni.

—Escuela de Veterinaria—Antecedentes sobre su gestión para acumulación de sueldos á los profesores de la Escuela.

—Ministerio de Hacienda—Solicitudes números 5 y 7 de García Gabaldo y Cía.

—Inspección de Ganadería y Agricultura — Antecedentes sobre comisión al Inspector agrónomo Antonio Götz.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes sobre pedido de franquicias telegráficas por el Registro General de Poderes.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Pedido de devolución de derechos por introducción de azufre de Díaz Aznáres y Cía.

—Se manda tener presente la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos adjuntando el pedido de las practicantes de telegrafía que quedaron cesantes para que se les tenga presente para la provisión de vacantes.

—Héctor Albístur—Se le da vista de su gestión sobre pesca en la laguna del Sauce.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes sobre cobro de cuenta por provisión de árboles del Semillero de Toledo á la Asistencia Pública.

—Habiendo sido designado el señor Arturo Méndez Núñez para el cargo de ayudante maestro elemental de la Estación de Paysandú, se archiva la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas proponiendo para tal al señor Aníbal Robatti.

—Pasa al Consejo de la Escuela de Veterinaria la nota de la Sociedad de Pediatría para que se continúe preparando leche maternizada Backhaus.

—Se concede la autorización pedida por la Inspección de Minas é Industrias para invertir la suma de quince pesos en la limpieza del local destinado á esa oficina.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Antecedentes sobre licencia al auxiliar de la Sección Marcas y Señales, señor Juan R. Acosta.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes sobre faltas del jefe de la Sucursal de Correos número 41.

—Pasan á informe de la Contaduría General los antecedentes sobre pedido de aumento de sueldo al señor Francisco Marexiano, empleado de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Compañía Liebig's—Se le da vista de los antecedentes de su solicitud número 16.

—Contaduría General — Antecedentes sobre cuentas, etc., de la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Antecedentes de su propuesta para la Cátedra de Veterinaria á favor del señor Guillermo Pérez Butler.

—Se ordena pagar con los fondos destinados á Estadística y Censo la cuenta por impresión de cuestionarios para estadística de maíz y trigo.

—Pasan á la Dirección General de Correos y Telégrafos los antecedentes sobre impresión de sellos de Henry C. Stuoghton.

—Pasa á la Comisión de Colonización la carta de la señora Teresa Santos de Bosch sobre colonización belga.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Consulta sobre el alcance del artículo 721 del Código Rural formulada por el Juzgado de Paz de la 11.a sección del Departamento de Río Negro.

—Oficina de Exposiciones—Pedido de fotografías por el Consulado en Porto Alegre.

—N. Helmer y Cía.—Se ordena notificarlos por Secretaría en los antecedentes de las solicitudes números 4, 5 y 8.

—N. Pesquera—En los antecedentes sobre pruebas con el sarnífugo "La Libertad", se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Angel Caballal—En los antecedentes sobre pruebas del antisárnico "Legítimo Sulfuro de Cal", se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Compañía Liebig's—En su solicitud número 13 se ha resuelto: Repóngase el sellado y se proveerá. Se le da vista de las números 14 y 15.

—Pasa á informe de la Dirección General de Aduanas la solicitud número 22 de la Compañía Liebig's.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Topografía pasa una consulta de la Inspección Técnica Departamental de Maldonado relacionada con la inutilización de las estampillas de patentes de agrimensor.

—Se resuelve que la Dirección de Vialidad deposite en la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de $ 155.80, importe de la venta de material Decauville.

—Al Ministerio del Interior pasa una solicitud de licencia formulada por el empleado de la Inspección Técnica Departamental de Colonia don Alfredo Sery.

—Se resuelve desestimar la solicitud de venta del vapor "Queguay", presentada por los señores Birurrum y Daneri.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 201 de la "The Pan American Transcontinental Railway Company" sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa un certificado expedido por obras hechas en el pabellón de calderas del Hospital Pereyra-Rossell por la suma de $ 646.50.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre compra de portland llegado por el vapor "Malta".

—Pasa al Ministerio de Industrias el expediente relativo á la construcción de un bañadero mixto para animales en la Tablada.

—A informe del doctor Rampini pasa un pedido de licencia formulado por el empleado del faro de La Panela don Juan Mazzei.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas por materiales suministrados para las obras que se llevan á cabo en la Escuela de Veterinaria, así como también varias planillas de jornales.

—Se dispone el pago de la liquidación número 22095 expedida á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay y que asciende á $ 4.20.

—Se resuelve depositar en la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, la suma de $ 603.90, para ser acreditada á la partida de $ 400.000 de la cual fueron extraídos para la compra de carbón destinado al vapor "Oyarvide".

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Asistencia Pública por la que pide se fije al autor del proyecto del Hospital de San José los honorarios correspondientes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una planilla de jornales por las reparaciones que se efectuaron en las chavetas, etc., de la draga "Uruguay I".

—Al Ministerio de Industrias, para la resolución que corresponda, pasa un certificado expedido al señor A. Foglia por obras realizadas en el edificio del Instituto de Química y que asciende á $ 4.731.37.

—Se dispone el pago de la liquidación número 22096 expedida á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay y que asciende á $ 4.20.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa un escrito de los señores Serafín Mainí y Compañía solicitando la devolución de la garantía que tienen depositada por el mantenimiento de la propuesta para la construcción del puente de Melilla, propuesta que no fué aceptada.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus en los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes en curso.

—Se dispone el pago de las cuentas de los señores Luis Ballarini y Compañía y Consejo Penitenciario, por materiales y obras hechas en la Cárcel Penitenciaría.

—Se ordena el pago de la liquidación número 20099 expedida á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay y que asciende á $ 49.00.

—A la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio escolar que ocupa la escuela de 2.o grado número 13 en el Salto.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro á la Dirección de Saneamiento en Marzo ppdo.

—Se dispone la remisión de un plano del Departamento de Montevideo á la Inspección Técnica Departamental de Canelones.

—Al Ministerio del Interior pasa un certificado expedido á favor del señor Carlos Abate (hijo) por obras realizadas en el edificio de la comisaría de la 11.a sección de Canelones.

—Se dispone el pago de la liquidación número 22100, expedida á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay y que asciende á $ 168.15.

—Con lo informado por la Dirección de Topografía, pasa al Juzgado Letrado Departamental de Artigas el expediente sobre mensura de un campo del doctor Silvio Guerra.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias planillas de jornales por obras hechas en el edificio de la escuela número 12 del Departamento de Colonia.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa un escrito de los señores Acosta y Lara y Guerra, relativo á la sustitución de varios materiales á emplearse en el Pabellón de Ginecología, en virtud de no existir en plaza el tipo adoptado por el pliego de condiciones.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional relativa á la colocación de verja en la Facultad de Medicina.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Compañía Telefónica Nacional por servicio prestado en Febrero y Marzo pasados á la Dirección de Saneamiento.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el expediente sobre pago de obras del edicio de la escuela del Parao.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Abril de 1915

Trámite—El doctor Emilio Payssé en autos Domatti con Guimerá y otros. Queja contra el Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Antonio M. López con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Francisco D. Costa con José Piñeyro y otros. R. E. N. N. Schenone con San Román, tercería Eugenio Barth, cobro de pesos. Anacleto Román con Santero A. da Cunha, reivindicación. Cioffi, Pieri y Cía. con Ernesto Revetria. Queja contra el Juez Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital. Una causa por lesiones y otra por heridas, recursos de casación. 9 providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—14 resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — Santiago Ameghino con Guillermo Pereda. R. E. N. N. José Santos Vega con Asistencia Pública Nacional, cobro de pesos. Una causa por homicidio, recurso de casación.

Administrativo—8 penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 8; en consulta, 6; á estudio, 5; relaciones, 82; legalizaciones, 4; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 4; oficios librados, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Alvarez Saint Ges y otros con Francisco Pérez Santos. Mauricio Correa Paiva con la suc. de Mariano Brun. José Bernaten, auxiliatoria de pobreza. Leopoldo Weissel con el Fisco. César L. Migone con Dolores Alvarez de Alfanesse y Juan Albanesse. María Echevarría con Pedro Duhalde.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Un sumario por homicidio. Otto Semnielharck con The Pan American: Pesquera y Cía, con Díaz Aznárez y Cía. Luis Miguel Rosasco con la suc. de Eduardo Zalduondo. Gregorio Idiarte con Francisco Pascual. Eugenio Robert con Julio García. Juan Carlos Alzáibar con Ignacio Yústedes.

Interlocutorias—Dirección de Impuestos Directos con Caja Mutua de Pensiones.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Suc. A. Boccia. Conc. V. Almini. Incapaz J. M. Cabrera. Suc. M. E. C. Monllez de Ponet con L. Ponet. Suc. D. Rey de García Zúñiga. Suc. de J. Cerruti. Suc. P. L. Manzani. Ciudadanía J. Otanio. Suc. M. F. de Barbieri. B. Coto con J. Meillat. Menor P. Tables. R. Acosta con J. Herrera y Obes, incidente del doctor Escalada. Test. de J. Peraró y J. M. D. de Peraró. Banco Hipotecario del Uruguay con el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. Suc. P. Marchelli. C. Urioste Olivera con la suc. Valdez de Carrera. C. G. García con la suc. F. Silva de Espinosa. S. L. Urioste con J. Méndez Alcain. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Suc. R. C. Vázquez. Banco Hipotecario del Uruguay con F. Chevé. Suc. S. Porro. L. Peluffo con F. Núñez y Cía. V. L. Guerrero con B. Maciel. Test. de P. Platero, expediente mandado correr por separado. Suc. E. Marabotto de Tusso. M. Barrazan, ciudadanía. C. T. Alzamora con L. Macedo. J. Rossi, denuncia el establecimiento de C. Mammoso. Banco de Préstamos Inmobiliarios con J. Ceco. Suc. J. B. Labruna. A. Meneses con R. de León. Suc. R. Fernández con P. García. G. Bordesio con G. Lede. D. M. de Nin Reyes. F. C. Cabrera con P. Osorio. Suc. E. Gómez y P. Blussch. Suc. M. Aguilar.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Conc. E. Pérez Nieto. Suc. E. Piotti. J. Olivieri. Suc. A. Bianchi. O. Falco con Caja Matua de Seguros. Suc. B. Nicolini de Beati. Oficio del Juzgado L. de Comercio del 1.er turno de Montevideo. M. Ader de Clave con C. V. Toucón. C. Panizza. A. Fernández. L. Pires de Leno. J. M. Ritchie con M. Tassano de Chiappe. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno. D. Bernini. G. Gibbs del Cerro. Suc. F. Vilaró. R. Blanca. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Suc. J. Montariol. A. Lizarralde con A. Esnal (2). Suc. J. B. Bacigalupo. Test. de M. Monzo de Feans. Suc. de A. Silva, incidente. Suc. A. Silva.

Interlocutorias—J. Corbo. Suc. J. Camaño de Fernández. F. Biattini con R. Asiz de Nazares. G. C. Latorre con M. Carrere. Suc. C. Tommasino. Banco de Cauciones y Crédito con A. Angelini.

Definitivas—O. Moalli con J. Coelho. Exhorto de la República Argentina. J. Lanaspa. A. Lago con J. Machado.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite—Suc. L. Sau de Acosta. Suc. S. Cristaldia de Tellechea. Test. M. A. Gutiérrez. Test. G. Alvariza de Borche. Test. J. Paredes, incidente. Test. M. C. de Bonavía y suc. J. Bonavía. Test. L. Loyarte. Suc. A. C. de Helguera. Suc. J. B. Core. Test. J. Toja Taboada. Suc. A. B. de Bonifacio. Test. J. Paredes, incidente P. Comas. Suc. F. Mangini. Suc. M. G. de Perando. Suc. J. Llopart y Llopart. A. B. de Bonifacio. P. N. Ellauri con J. E. de Sienra y F. Sienra. J. Benincasa con A. G. de Bertelletti. M. Martínez. I. C. Gutiérrez y otros. A. F. Teixeira de Oliveiras y otros contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo si-

tuada en la 7.a sección del Departamento de Tacuarembó. M. R. Castromán con suc. J. B. Calvo. B. Cazallás con M. E. Fernández. M. M. A. de Mancini. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno en autos M. R. de Gianelli. C. Carvalho Viñoly con suc. J. Traba. Banco Popular del Uruguay con C. Bianchi. Banco Popular del Uruguay con J. G. Capet. F. Lintes con suc. T. G. de Negri. S. Seitun con suc. T. G. de Negri. P. Amerio con suc. T. G. de Negri. R. Negri con suc. T. G. de Negri. C. Protto con suc. T. G. de Negri. J. Varela contra M. Noli. Movimiento administrativo (2). S. Omar con H. Dick de Manvell (3).

Interlocutorias — A. B. de Bonifacio. Suc. I. Aispesi. Banco de la República Oriental del Uruguay con suc. D. Ramos Suárez. J. A. Miranda contra A. Artigas. C. Visca con test. U. Contestábile. S. Omar con H. Dick de Manvell.

Definitivas—Test. D. Musante. O. Bica de Cotinho. Suc. M. Carrerini. P. Baraldo.

Eloy G. Pereira. **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite — Dirección General de Impuestos Directos con Caja Internacional Mutua de Pensiones. R. Bordas de Peñafort (hijo) con el Estado. Aduana de Montevideo con A. Barrere y Cía. Dirección General de Impuestos Directos con Empresa de Aguas Corrientes. Fisco con A. Falca y Cía. Dirección General de Aduanas con Soza y Pons. La Dirección de Impuestos Directos con A. Pozzolli Fisco con señores Bonilla Hermanos. Dirección General de Impuestos Directos con J. y J. Palau. El Fisco con I. Supparo.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Incidente por cobro de honorarios deducido por el doctor L. Moreno y R. F. Bardier en autos A. Giz Gómez y Cía., concordato preventivo judicial. E. Aldrati, concordato preventivo extrajudicial. L. Urruty, concordato preventivo extrajudicial. P. Piedra Cueva, incidente cobro de honorarios en autos A. Battaini, concordato preventivo extrajudicial. M. J. Mendiondo, concordato preventivo extrajudicial. H. Olazari, concordato preventivo extrajudicial. Fernández y Gabito, concordato preventivo judicial. La Caja Obrera contra L. Alfonso y C. F. Muñoz. P. S. Gil, concordato preventivo judicial. E. Quincke contra J. C. Alfonso y G. Bebilacqua. D. Ravera de Agosto contra A. Smith. C. Monichón contra J. Píngaro y J. Píngaro. Carlisle Crocker y Cía. Engelberg Hardt y Cía., incidente en autos P. S. Gil, concordato preventivo judicial. Sixto Pastorino, concordato preventivo judicial. C. Piaggio contra P. Guidobono. Borjes y Cía. contra E. Gubba. J. Pérez Vila contra Villar y Cía. S. Temperán, concordato preventivo extrajudicial. Seis oficios del Registro de Embargos en autos Genaro Lempo. J. M. Pogibobe, concordato. Molinari contra M. Tassano de Chiappe. F. L. Monteverde, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—F. Fresero contra J. y M. Prado. C. Russi de Bello contra la Compañía La Industrial del Uruguay M. Apole, auxiliatoria de pobreza, contra C. Di Mateo. P. Renzi contra F. F. Fregeiro y C. A. Berro.

Definitivas—A. Ginesta contra D. Actiz. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que el vapor "3.o de Vigo" recogió 72 cajones de kerosene.

Oficios librados — Miqueo hermanos contra Zalba hermanos. Tercería González en autos Bianchi con Preti. Tercería Franzelo en autos Bianchi con Preti. J. M. Falcón con M. P. Menéndez. F. Fresero con R. F. Berro.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — L. Podestá é hijos, conc. C. J. Canélli con E. C. O'Brien. Quesada Hnos., concordato. A. Becco con Radivoy y Cía. Quesada Hnos., concordato. J. V. Boedo con G. García. L. Mariani con P. Piretti. A. Carbonell y Vives, corredor y rematador. E. O. del Pino con Urta y Cía. E. Grecco con J. Crespo. A. Pén con P. Piovani. F. Psilantis, solicita auxiliatoria de pobreza para litigar con J. Marcachis. Suárez Hnos., concordato. J. Machado con J. Racagni. E. Grecco con J. Crespo. P. Russo con D. Terra y F. Piñeyro. E. Itrobach con Razetti Hnos. R. González, concordato extrajudicial. J. Mompó y Plá con R. Casal. Banco Popular del Uruguay con J. Caussi y F. Veiga. R. González, concordato. Banco de Crédito con E. Libera y J. Zanabria. R. González, concordato preventivo. Banco Popular del Uruguay, inscripción de estatutos. L. Torres con F. Pérez Vila. R. González, concordato. La Caja Obrera con L. Massa. R. González, concordato extrajudicial. Banco de Galicia con F. Pérez Vila. Oficio de la Comandancia de Marina sobre encalladura del vapor inglés "Onward Ho". F. E. Ferrera con J. Inda. Banco Español del Río de la Plata con A. Santa María. F. E. Ferrera con J. Inda. Banco Popular del Uruguay con M. Arteaga y J. Debernardi. F. Beiró con H. Weiss y Cía. S. Perret, medidas preparatorias. M. Actis con F. Laguarda. La Caja Obrera con A. Mazzucho y P. Améndola. Hijos de G. A. Gamberoni con M. Anidope.

Interlocutorias — D. Novelli con J. Serrentino. Salvo, Campomar y Cía. con J. Abreu. E. Risso é hijos, concordato.

Rúbrica de libros — Staudt y Cía., cinco. Banco Italiano del Uruguay, cuatro. Iribarne, Piqué y Cía. Rein y Cía.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — J. A. Gardella con B. Feisola. E. Sabini, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Dorecino con E. Villambia. A. Umpiérrez con F. Savio. A. Rovira con E. Pérez. P. Compte con suc. J. Rohigas. A. Seoane con J. Espino. P. Larghero con Magdalena y Varela. M. Cherizola de Lenz, suc. A. Silvestre, antecedentes relativos á esta menor. V. Liberio, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. A. Garce con L. San Miguel. N. Frisco con P. Compte. V. Ferres, auxiliatoria de pobreza. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos. F. Boveda Varela, ciudadanía. P. S. Rosano, auxiliatoria de pobreza J. M. Gandera, ciudadanía. M. Bottier, ciudadanía. Vanini Hnos. con Scelza y Cía. J. Fogliani, deduciendo tercería en autos Caligaris con Fogliano. J. Dorsso, ciudadanía. A. Bazet contra F. Ameglio, dos providencias de trámite. J. Ferrando, sucesión. A. Legnani con F. Paredes de Arteaga. M. Muñoz contra P. Buzzetti. J. E. Farrara sobre nombramiento de tutor. Exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno número 541. A. Suárez con V. Tossano. S. Sena con F. Moreno. D. Nieves de Gilino, venia supletoria. D. S. de Arteaga con G. Cassarotti. P. Salvo con C. Sabini. M. Fraga, antecedentes relativos á su defunción. E. L. Seigas, solicitando auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. R. Lanzani, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Interlocutorias—J. Figuerido con J. Jiménez y Cía. F. Botta con C. Despeyron. J. Burquini con R. Jansera. M. Dorosi, ciudadanía. A. Sierra Santin y A. Ponce.

Definitivas—B. Barone con E. A. Mulliro. L. Bruné, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. P. Giadino con J. Giadino, hijo. J. Viqueira, ciudadanía. T. Figueras, ciudadanía. O. Sezima, ciudadanía.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Perera G. con R. Moreira, amparo posesorio. Imbriaco C. con Ciriaco M., medidas preparatorias. Carvallido F. con R. Delgado, cobro de pesos. Falco V. con Crédit Foncier del Uruguay, nulidad de contrato, 2 providencias. Fouchón L. con J. A. Fouchón, cobro de pesos. Arredondo O. con G. Martínez Pacheco. Lafrascia F. con A. Soto y otro, reconocimiento de firma. Varetto M. con F. Mármora. Weigle de Ochinger. B. con L. Cabrera, reivindicación. Gallo C., auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Revetría F. con Cioffi Pieri y Cía., cobro de pesos. Ugalde P. con M. Altesor de Plateiro, medidas preventivas. Mórtola A. con M. S. Delgado. A. Prien con la suc. Rovira, tercería Rovira.

Menores—N. Felicia, Toubis C., Conde M. A.

Auto definitivo—Dellasca de Agassi J. Verica.

Reservadas—Dos.

Eduardo Routín, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 29 de Abril de 1915.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.

Temperatura: con fuertes descensos en toda la República.

Dominan vientos moderados del Norte al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Sur suaves en la parte central y Norte de la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 631 kilómetros. Cielo despejado al Sur del río Negro y seminublado al Norte. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 757.35.

Temperatura: Normal 19°00, á la intemperie 20°80; máxima 19°30, á la intemperie (sol) 23°20; mínima 9°50, á la intemperie 9°00.

Viento N. N. O., 26 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 5.45.

Tensión del vapor de agua: 9.10. Humedad relativa: 56.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 17°00.

Salsedumbre: gramos por litro, 2.10.
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 28 de Abril de 1915

3.000 pesos, cuenta corriente.
300 pesos, 1 por ciento mensual.
6.000 pesos, 9 1|2 por ciento anual.
130 pesos, 1 peso 63 centésimos mensuales.
2.200 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
600 pesos, 0.90 por ciento mensual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Abril de 1915

6.000 pesos, finca en la calle Arenal Grande, 314 metros.
1.557 pesos, solar en Villa Colón, frente á la calle Guttemberg, 2.224 metros.
2.600 pesos, finca en el pueblo Sarandí Grande (Departamento de Florida), 1.000 metros.
2.110 pesos, finca en el Barrio Ituzaingó, frente á la calle Vilardebó, 308 metros.
3.030 pesos, finca en la Estanzuela, frente á la calle Buschental, 573 metros.
721 pesos, solar en el Reducto, frente á la calle Colorado, 213 metros.
4.332 pesos, solar en la calle La Paz, 833 metros.
2.000 pesos, finca en la calle Joaquín Requena, 308 metros.
1.465 pesos, finca en la villa de la Unión, frente á la calle Artes, 234 metros.
2.368 pesos, terreno en el Barrio Joaquín Suárez, frente al camino Aldea, 3.693 metros.
1.082 pesos, terrenos en Los Pocitos, inmediatos á la calle República, 639 metros.
1.022 pesos, solar en las Tres Cruces, frente á la calle Caganchа, 157 metros.
1.800 pesos, ídem ídem ídem, 157 metros.
769 pesos, solar en el Barrio Cristóbal Colón, 452 metros.

Registro de Arrendamientos

Día 29 de Abril de 1915

Fracción de campo en Minas, sobre el Cebollatí, 5.a sección, 368 hectáreas, 4.700 metros; 6 años, 630 pesos, los dos primeros años y 700 pesos los restantes.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 29 de 1915.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	al contado	66 30
4 700	ídem ídem	66 30
	Vales del Tesoro	
1 000	para el 30 de Abril	97 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
4.000	para el 30 de Abril	86 80

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
33.730	para el 30 de Abril	84 —
1.212 25	ídem ídem	84 —
	Vales del Tesoro	
3.000	para el 30 de Abril	97 40
2.000	ídem ídem	97 40
1.000	ídem ídem	97 40
1.000	ídem ídem	97 40
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para fin de mes	86 90
5.000	ídem ídem	86 90
5.000	ídem ídem	86 90
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 30 de Abril	86 90
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de Mayo	87 40
5.000	para el 30 de Abril	85 80
5 000	ídem ídem	85 80
5.000	ídem ídem	85 80
5.000	para fin de mes	86 90
5 000	para fin de Mayo	87 40
5.000	ídem ídem	87 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Abril 30 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores correos á salir

Mayo

«Tubantia», vapor holandés, para Amsterdam y escalas, saldrá el 1.o de Mayo. Correspondencia ordinaria: 22 del 30. Recomendada: 21 del mismo día.
«Príncipe Humberto», vapor italiano, para Génova y escalas, saldrá el 2 de Mayo. Correspondencia ordinaria: 22 del 1.o. Recomendada: 21 del mismo día.
«Craftan Hall», vapor inglés, para Nueva York, saldrá el 1.o de Mayo. Correspondencia ordinaria: 9 del 1.o. Recomendada: 8 del 1.o.
«Infanta Isabel de Borbón», vapor español, para Las Palmas, Cádiz, Almería, Barcelona, Vigo, Coruña, Santander y Bilbao, saldrá el 2 de Mayo. Correspondencia ordinaria: 15 del 1.o. Recomendada: 14 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Abril de 1915

Luis Pastorino, italiano, 56 años, viudo, Hocquart 1642.
Haydée María Parrillo, oriental, 20 meses, Dacá 2323.
Bernardo Andrade, oriental, 16 años, soltero, Arenal Grande 2220.
Felipe Gallardo, oriental, 52 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Mouro, oriental, 19 años, soltero, Inca 2062.
Petrona Ortega de Acuña, oriental, 60 años, viuda, Hospital Maciel.
Norberto Viñals, oriental, 30 años, casado, Hospital Maciel.
N. N., Hospital Maciel.
Isabel Geláez de Alaniz, oriental, 37 años, casada, Hospital Vilardebó.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173

CAMARA DE REPRESENTANTES

27.a SESION ORDINARIA

ABRIL 29 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por el señor representante doctor Fernando Gutiérrez, creando el "Registro Cívico Nacional", anexo á la Dirección General del Registro de Estado Civil.
2—Por los señores representantes doctores Ambrosio L. Ramasso, Juan A. Buero, Rodolfo Mezzera y Pablo Blanco Acevedo, creando una Comisión de Custodia y Conservación de Monumentos Nacionales.

4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Directores de los Liceos Departamentales. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbosa, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Crovetto, Etchevest, Fernández Ríoz, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, Herrera, Hontou, Iglesias, Maldonado, Mendívil, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pérez, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Saldaña, Salgado, Salguero, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Toscano y Vecino.

Total: 52.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbato, Carvallido, Doria, Espalter, Icasuriaga, Infantozzi, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio S.), Pedragosa Sierra, Pelayo, Samacoitz, Terra (don Duvimioso) y Vázquez Acevedo.

Total: 13.

Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Antuña, Bélinzon, Beltrán, Berro, Colistro, Enciso, García, Gutiérrez, Huertas Berro, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don César), Moratorio, Oribe, Paullier (don Wáshington), Piovene, Rossi, Varela y Vázquez Varela.

Total: 24.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que organiza varios servicios públicos con el objeto de introducir economías en el Presupuesto General de Gastos."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa el proyecto del Honorable Senado que acuerda cómputo de servicios al señor Benito D. Domínguez."

—Repártase.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se aumenta el número de miembros del Consejo de Matemáticas."

—Repártase.

"El señor Fernando Giribaldo solicita despacho de su petitorio anterior."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los menores del teniente coronel Buenaventura Vázquez presentan una exposición relativa al proyecto de la Comisión Revisora de Pensiones."

—A la misma Comisión.

"Doña Elcira Roses Lombrado de Bardas y doña Carolina Abásalo de Ortiz, Mercedes H. de Gandioli y señoritas de Machado solicitan pensión."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante doctor Fernando Gutiérrez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la sección "Registro Cívico Nacional", dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil, que tendrá á su cargo la guarda del Archivo Electoral del país.

Art. 2.o Las Juntas Electorales deberán remitir de inmediato á la Dirección General del Registro del Estado Civil, con destino á la sección "Registro Cívico Nacional", de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la ley de Registro Cívico Permanente, copia auténtica de las inscripciones definitivas que se hayan practicado hasta la fecha de la sanción de la ley y de las que en lo sucesivo se practicaren.

Art. 3.o También remitirán las Juntas Electorales, á la misma oficina, una copia de los expedientes de tachas que existiesen en sus archivos y de los que se tramitaren en lo sucesivo.

Art. 4.o La oficina extraerá de las actas de inscripción, que en copias le fueren remitidas, los datos que constituyen el estado civil de los ciudadanos inscriptos, que ordenará con sujeción á un índice alfabético y publicará en forma de libro los años en que se abra el Registro Cívico.

Art. 5.o El índice de que habla el artículo anterior será remitido á todas las Comisiones Electorales del país y á las Comisiones Directivas de los partidos en cada Departamento.

Art. 6.o La sección "Registro Cívico Nacional" constará del personal que se enumera á continuación, el que será remunerado en la forma que se expresa:

Un Jefe de sección	$	1.260 —
Un Auxiliar 1.o	"	720 —
Dos Auxiliares 2.os, á $ 540 cada uno	"	1.080 —

Art. 7.o Auméntase en 180 pesos anuales los sueldos que actualmente perciben los Prosecretarios de las Juntas Electorales.

Art. 8.o Los gastos á que se refieren los dos artículos anteriores, y los demás que demande la aplicación de esta ley, se imputarán á rentas generales.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Fernando Gutiérrez, representante por Flores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estudio de algunos antecedentes de la elección de Colegio Electoral de Senador practicada en Florida, que en breve resolverá el Honorable Senado en última instancia, nos demuestra que es necesario organizar bajo nuevas bases el Registro Cívico Nacional para que sea un medio eficaz de contralor en los litigios electorales.

En la referida elección ha sufragado un gran número de ciudadanos que estaban inscriptos en dos ó más Departamentos y habilitados en todos ellos para votar. Es cierto que algunas veces la doble inscripción es la consecuencia de una omisión de las autoridades electorales, de aquellas Comisiones que en el caso de transferencia de inscripciones no cumplieron con lo que establece el inciso 3.o del artículo 52 de la ley de Registro Cívico Permanente, pero en la mayoría la doble inscripción constata un fraude evidente, una usurpación de estado civil. Tales, por ejemplo, los casos de Angel Noblia, ciudadano inscripto en una sección rural de Florida, votante auténtico de 1914 en el mismo Departamento, cuyo certificado ha sido utilizado en Montevideo por un ciudadano que se inscribió como guardia civil; Eduardo Simón, persona conocida en esta ciudad, escribano público, cuyo estado civil ha sido usurpado también en Florida; Nicolás Bonifachini, Cándido Maximiliano Osores y Aranzazú Ramírez, ciudadanos domiciliados en el Departamento de Soriano, que figuran inscriptos y votando en 1914 en Soriano y en Florida el día 30 de Noviembre.

Debemos tratar de que esos fraudes no se repitan en el futuro, y la forma más práctica de evitarlos es crear procedimientos de rápida fiscalización de los datos que han servido al ciudadano para la inscripción.

El artículo 5.o de la ley de Registro Cívico Permanente establece que el Registro Cívico Nacional será el formado por el conjunto de los Registros Cívicos Departamentales, y que la guarda de ese Registro estará á cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil; y el artículo 46 de la misma ley, que las Comisiones Inscriptoras sacarán una copia de las inscripciones definitivas que forman el Registro Seccional, y, firmada por todos sus miembros, la remitirán á la Junta Electoral, la cual, á su vez, sacará una copia de todos los Registros Seccionales que forman el Registro Departamental, y, firmada, la remitirá á la Oficina del Registro Civil, etc.

Aunque la ley habla de "copia de inscripciones definitivas", las Juntas Electorales dan cumplimiento al citado artículo 46 en forma deficiente, remitiendo á la Dirección General del Registro del Estado Civil la nómina únicamente de los inscriptos y el número que les corresponde en los cuadernos del Registro. El distinguido ciudadano que tiene á su cargo actualmente la Dirección del Registro del Estado Civil, en el deseo de organizar debidamente el Registro Cívico Nacional, se dirigió al Ministerio del Interior solicitando se ordenara á las Juntas Electorales la remisión de copias auténticas de los Registros Cívicos, y aunque el Ministro del Interior de entonces, actual Presidente de la República, dirigió, de acuerdo con ese pedido, circular á todas las Juntas exigiendo el cumplimiento estricto de las

disposiciones legales que he invocado, éstas no se han cumplido.

El Registro Cívico Nacional debe formarse con copias auténticas de las actas de inscripción, de las que extraerá la oficina los datos que constituyen el estado civil de los ciudadanos inscriptos, ordenándolas con sujeción á un índice alfabético y publicándolas anualmente en forma de libro que será remitido á todas las Comisiones Electorales del país y á las Comisiones Directivas de los partidos en cada Departamento. Como esas constancias harán siempre plena fe por emanar de la Dirección General del Registro del Estado Civil, constituirán una prueba valiosa que facilitará considerablemente la depuración de los Registros, especialmente en los casos que contemplan las cuatro últimas causales de tacha que establece el artículo 32 de la ley de Registro Cívico Permanente.

No obstante las condiciones precarias de nuestra situación económica, el proyecto establece erogaciones imputables á Rentas Generales.

No he vacilado en establecerlas teniendo en cuenta que esa nueva carga que experimentará el erario público será ampliamente compensada con garantías electorales eficaces y, por lo mismo, con aumento de libertad política.

Montevideo, Abril 29 de 1915.

Fernando Gutiérrez, representante por Flores."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes doctores Ambrosio L. Ramasso, Juan A. Buero, Rodolfo Mezzera y Pablo Blanco Acevedo presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase la "Comisión de Custodia y Conservación de Monumentos Nacionales", con asiento en Montevideo y anexa al Archivo y Museo Histórico Nacional.

Art. 2.o La Comisión estará constituída por nueve miembros honorarios, de los cuales seis serán nombrados por el Poder Ejecutivo, reputándose, además, miembros natos de la misma el Director del Archivo y Museo Histórico Nacional, el Director del Museo Nacional de Bellas Artes y el representante que designen los arquitectos en ejercicio, nacionales ó extranjeros, con diez años de residencia en el país, por elección á que los convoque la Universidad Mayor de la República.

Art. 3.o La Comisión contraerá sus actividades á estudiar la mejor custodia y conservación de los monumentos nacionales que ofrezcan, por cualquier concepto, algún interés artístico ó histórico, haciendo las indicaciones que juzgue útiles, á sus encargados ó al Poder Ejecutivo, sin que le quepa otra función que la señalada, y sin superintendencia alguna sobre funcionarios ó instituciones. Formará, asimismo, una lista de los monumentos susodichos, que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Los informes, estudios ó investigaciones de la Comisión se publicarán en la "Revista Histórica", además de las publicaciones que deban hacerse por el "Diario Oficial".

Art. 5.o La Comisión utilizará, para el desempeño de su cometido, el personal del Archivo y Museo Histórico Nacional; y las erogaciones que se produzcan se cargarán á "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública, entretanto la ley de Presupuesto General de Gastos no arbitre recursos especiales para este fin.

Art. 6.o La Comisión podrá instalar las "Subcomisiones Departamentales de Custodia y Conservación de Monumentos Nacionales" que estime necesarias, sufragándose por mitad las erogaciones originadas, entre el Poder Ejecutivo y las rentas de cada Departamento. Las referidas Subcomisiones tendrán, además del cometido que esta ley les fija, el de Consejo Directivo de los Museos Municipales, cuya fundación les queda encomendada.

El nombramiento de sus miembros será de exclusiva atribución de las Juntas Económico-Administrativas.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 27 de 1915.

Ambrosio Ramasso, representante por Cerro Largo.—Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.—Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro.—Pablo Blanco Acevedo, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El extenso debate originado por la expropiación proyectada de alguna de las parcelas del terreno en que asienta la Metropolitana, así como el valor de estudio que, en el curso de lo discutido, se fué señalando para nuestra vida pasada, nos han inducido á presentar este proyecto de ley.

No debemos ya volver sobre la importancia, grande ó pequeña, que para todo pueblo seriamente organizado tienen sus antecedentes de vida y cuanto sea exponente fundamental de ellos; ni es el lugar de tratarlo este, ni es la intención que nos inspira volver sobre lo debatido.

Pero, sin incurrir en redundancias y sin reproducir lo dicho, podemos, sí, señalar por axiomático lo necesario é impuesto de que existan en la vida social y del Estado, junto con los funcionarios ó agentes que la sirven de presente, cimentando, á la vez, la obra del futuro, quienes suministren de lo pasado datos é indicaciones necesarios y quienes atiendan y provean á la mejor conservación y cuidado de los testimonios indispensables de ese mismo pasado.

Los archivos, museos, etc., llenan así funciones insustituíbles, como fuentes de información y estudio, y es obvio é indiscutible que su complementación, cuidado y perfección no deben descuidarse, sino, antes bien, hacerse activas.

Fundados en estas simplísimas consideraciones de buen sentido, hemos proyectado la creación de un organismo complementario de las funciones del Archivo y Museo Histórico Nacional, organismo que tendrá, en resumen, un cometido de acción exterior que el Archivo referido no tiene, al proveer,—en forma compatible con la índole de cada institución pública,—á la cura y conservación de todo aquello que no puede tener entrada racional á los archivos ó reservarios históricos, y que ofrezca, no obstante, importancia, desde ese punto de vista.

La institución en proyecto nos parece que tendrá mejor función en forma corporativa y asignando parte estable en ella á funcionarios que, como el Director del Archivo Histórico, el del Museo de Bellas Artes y un representante de los arquitectos, serán una garantía de preparación para el mejor desempeño de los trabajos de la Comisión. Esta no necesitará, en esa forma, asesores para cuanto á historia y arte se refiera, que son, precisamente, las materias en que tendrán que agitarse sus actividades.

De ella saldrá, como salen de esta clase de instituciones, una nómina completa y una noticia exacta y circunstanciada de todo lo que pueda tener verdadero interés para la vida nacional en sus testimonios del pasado, y saldrá algo mejor: una serie de investigaciones y arbitrios útiles que señalarán normas exactas para atender aquella conservación y facilitar toda investigación histórica.

Era natural que, al proyectarse la creación de este instituto que tendrá que tratar y ponerse en contacto con muchas de las autoridades del país, se estableciese con toda precisión que no le cabe ninguna superintendencia sobre ellas y que, sin perjuicio de hacer algunas indicaciones, se entienda siempre con el Poder Ejecutivo. Su misión de custodia de los monumentos y testimonios de nuestra historia será, así, verdaderamente activa, sin perjudicar la función necesaria de las instituciones y el personal que las sirve. Y siendo de carácter general su cometido, y á toda la vida nacional referente, se imponía proyectar también los organismos auxiliares de su trabajo, á fin de realizar una función general en todo el país. Por eso hemos planeado la creación posible, sin fijar número, de las Subcomisiones que se necesiten, dando á éstas la misión coadyuvante de trabajar por la fundación de museos municipales ¡tan útiles, tan necesarios en nuestra vida departamental! El nombramiento del personal de estos organismos departamentales lo hemos dejado á las Juntas, únicas que pueden, en realidad, proveer esos cargos con conocimiento más exacto de las personas y de las necesidades locales.

El proyecto, puesto en ejecución como ley, tendrá la ventaja de ser tan económico en las erogaciones que demandará, ya que se trata, en primer término, de indicaciones al Poder Ejecutivo sobre el estado y conservación de los monumentos, que no hemos visto ni creemos que se verá dificultad en hacer gravitar las erogaciones que requiera sobre el rubro Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública. Ni requerirá, tampoco, personal propio de empleados, ya que le será fácil valerse del mismo personal del Archivo y Museo Histórico Nacional. De igual manera, la Revista Histórica—sin aumento de costo, y, antes bien, enriquecida en su material—podrá llenar las funciones del boletín oficial que, en todas partes, publican las comisiones de esta índole.

Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo.—Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.—Rodolfo Mezzera, representante por Río Negro.—Pablo Blanco Acevedo, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

4—**Señor Narancio**—En la sesión pasada, al tratarse el proyecto "Modificaciones á la ley 13 de Diciembre de 1909", sobre edificación, quedó sin sancionar el artículo 5.o, porque, por resolución de la Cámara, este artículo debía volver á Comisión. Tengo entendido que la mente de la Cámara, al votar el pase á la Comisión, fué para que fuera tratado en la sesión de hoy nuevamente.

He visto que en la orden del día no

está colocado; por lo tanto, pediría á la Mesa se sirviera,—cuando haya "quorum" máximo,—someter á la Cámara la modificación de la orden del día, á fin de que se trate hoy; ó sino,—si no se alcanzara á ese "quorum",—que se trate en la sesión del martes, respetando las preferencias votadas.—(Apoyados).

Sobre todo, hago moción en este sentido, porque la Comisión no va á proponer más que el retiro del artículo pues, no era más que un simple artículo aditivo, que no aparece en el proyecto inicial, siendo agregado por la Comisión.

Este artículo dará motivo para un estudio más profundo, para, á su debido tiempo, formular un proyecto de ley aparte.

Hago moción en el sentido expresado. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Narancio.

Si se trata hoy, en primer término, si se forma "quorum" máximo, el asunto á que se ha hecho referencia, y si no lo hubiera, se tratará en primer término en la sesión del martes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

5—Continúa la discusión del proyecto de ley que establece que los Directores de Liceos de Enseñanza Secundaria durarán cuatro años en sus funciones.

Había quedado con la palabra el señor diputado Maldonado.

Puede hacer uso de ella.

Señor Maldonado—En una de las interrupciones que hice al señor diputado Ramírez, cuando él exponía brillantemente sus ideas acerca de este proyecto de ley, yo había manifestado que si alguna duda podía ocurrírsele á uno al votarlo, ella no podía ser sino la referente á la constitucionalidad del mismo, y, en manera alguna, á su conveniencia. Y confieso, señor Presidente, que he vacilado un poco, al estudiar este proyecto en su faz constitucional, antes de resolverme á dar mi voto favorable.

Yo no opino como el doctor Ramírez,—no obstante la admiración que rindo á su talento y á sus profundos conocimientos en la ciencia del derecho constitucional,—que el precepto de la Constitución relativo á la inamovilidad de los empleados, es decir, el precepto aquel que establece que el Poder Ejecutivo no puede destituir á los empleados sino en los casos de ineptitud, omisión ó delito, no está en contradicción con el cese de los empleados por ministerio de la ley.

Yo creo que el precepto constitucional que consagra como una regla general y casi absoluta la inamovilidad de los empleados, es más riguroso aún; que el espíritu de ese precepto constitucional es garantir á los empleados en sus puestos, no solamente contra la voluntad arbitraria del Poder Ejecutivo, sino también contra la voluntad del Poder Legislativo, porque tan arbitraria, tan caprichosa puede ser la voluntad del Poder Ejecutivo como puede serlo la voluntad del Poder Legislativo.

Si una ley pudiera limitar la duración de los empleados en el desempeño de sus funciones, si se estableciera como norma general tal cosa, resultaría que la inamovilidad de los empleados públicos sería tan sólo una palabra vana en la Constitución.

Parecerá, con esta afirmación que hago, que yo debo llegar á la conclusión de que el proyecto de ley que está á estudio de la Cámara es inconstitucional. Sin embargo, señor Presidente, he llegado al convencimiento de que es constitucional; y en eso estoy de perfecto acuerdo con el distinguido colega doctor Ramírez, pero yo no baso su constitucionalidad en las razones que daba el doctor Ramírez, esto es, en el hecho de que una ley que limita la duración de los empleados en el desempeño de sus funciones no viola el precepto constitucional relativo á la inamobilidad de aquéllos. Yo creo que, en general, una ley de esa clase, viola ese precepto. Pero lo que yo creo también, señor Presidente, es que esa regla relativa á la inamovilidad de los empleados, por más general que sea, no puede comprender, en manera alguna, á toda clase de empleados; que es necesario darle una interpretación más racional para llegar á establecer su verdadero espíritu.

Deben escapar rigorismo del precepto, aquellos empleos, aquellas funciones cuya naturaleza, cuyo carácter especial exigen, precisamente, una limitación en la duración de los em-

Deben escapar al rigorismo del rigorismo del precepto, aquellos empleos, aquellas funciones cuya naturaleza, cuyo carácter especial exigen, precisamente, una limitación en la duración de los empleados ó de los funcionarios en el desempeño de dichas funciones ó de dichos empleos, es decir, que el precepto constitucional debe estar limitado por la conveniencia, por la necesidad...

Señor Ramírez—¿Me permite una interrupción?

No encontraría esa excepción si interpretara tan rigurosamente el artículo 81.

Señor Maldonado—Yo iba á decir eso. No hay esa excepción en la Constitución, pero yo saco esa excepción de la propia naturaleza de las cosas...

Señor Ramírez—El señor diputado anula la Constitución; yo, no.

Señor Maldonado—Yo creo que la Constitución no puede ir tan lejos, hasta llegar á violentar la naturaleza de las cosas. Si se trata de un empleo que exige, como lo voy á demostrar, por su propia naturaleza, por necesidad, que sea limitada la duración del empleado en el desempeño de sus funciones, debe ceder, ante esa necesidad, el rigorismo del precepto constitucional; sino, llegaríamos á esa interpretación judaica de que hablaba el doctor Ramírez.

De manera que, en realidad, hay una diferencia de grado entre lo que opinaba constitucionalmente el doctor Ramírez y lo que yo opino: él considera este proyecto constitucional, pero no conveniente; yo lo considero como un proyecto conveniente, absolutamente necesario...

Señor Ramírez—Pero inconstitucional.

Señor Maldonado—No...

Señor Ramírez—Lo que hay es que usted sacrifica la Constitución á la pretendida necesidad.

Señor Maldonado—Yo no sé si no será lícito sacrificar la Constitución á la naturaleza de las cosas.

¿Hay una prohibición expresa en la Constitución que diga: tal funcionario no puede...

Señor Ramírez—Según el señor diputado, sí; según yo, no.

Señor Maldonado—Hay una regla general que establece la inamovilidad; pero yo, á esa regla general, no la considero absoluta...

Señor Ramírez—Ah! Muy bien: el señor diputado rehace la Constitución.

Señor Maldonado—... Yo creo que ese rigorismo debe ceder ante la necesidad, ante la naturaleza de ciertos empleos; pero la diferencia está en que el doctor Ramírez dice que una ley que limite la duración de los empleados en el desempeño de sus funciones no va contra el precepto constitucional. Yo, en eso, disiento: no es la ley en sí misma, sino la necesidad, la naturaleza del empleo, lo que hace que este proyecto sea constitucional, lo que hace que no vaya contra el precepto de la Constitución relativo á la inamovilidad de los empleados.

Hasta cierto punto es una diferencia de grado...

Señor Ramírez—No: es fundamental, desde que yo considero constitucional el artículo y el señor diputado lo considera inconstitucional, aunque impuesto por la necesidad.

Señor Maldonado—Por la necesidad.

Yo no sé si no será lícito, yo creo que sí, sacrificar un precepto constitucional, sobre todo, cuando interpretado racionalmente contempla la conveniencia ó la necesidad.

Voy á pasar ahora á esta otra cuestión: ¿es conveniente, responde á una necesidad el limitar la duración de los Directores de Liceos en el desempeño de sus funciones? Me parece que sí.

El doctor Ramírez, al estudiar este proyecto, olvidaba unas palabras del mismo, que considero de gran importancia, porque subsanarán, en gran parte, los inconvenientes á que él se refería. Esas palabras son: "pudiendo ser reelegidos sucesivamente por igual tiempo". Es cierto que estas palabras no están establecidas de una manera obligatoria para el Poder Ejecutivo, como no podía serlo tampoco, sino que se le concede la facultad de reelegir á los Directores de Liceo. Si, como lo voy á demostrar después, el espíritu de este proyecto de ley está muy lejos de tener el alcance político que le atribuía el doctor Ramírez, si se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo no renunciará á esa facultad en el caso de que el director de un liceo, después de cuatro años, haya desempeñado sus funciones con toda contracción, con toda competencia, con toda actividad, habrá que llegar á la conclusión de que, gran parte de los inconvenientes, si no todos, que apuntaba el doctor Ramírez, desaparecerán con el ejercicio de esa facultad.

Una de las ventajas que resultarán de la sanción de este proyecto consiste en que se evitará la cristalización, la rutina de los directores de liceos. El director de un liceo que sabe que su permanencia en el puesto dependerá de su actividad, de su contracción, de la marcha que imprima al establecimiento al frente del cual se encuentra, tendrá necesariamente que abandonar toda rutina, tendrá necesariamente que encontrar un estímulo poderoso que le haga marchar de acuerdo con el progreso, ya para poder después contar con la reelección.

Si las cosas permanecieran como hasta ahora, esto es, si los Directores de Liceos fuesen funcionarios inamovibles, que no pudieran ser separados sino por las causas que se establecen por la Constitución para la generalidad de los empleados, habría el peligro evidente de que algunos de esos Directores se cristalizasen, de que permanecieran en la rutina, y esto, la práctica misma lo ha demostrado. Yo he tenido ocasión de ir á examinar á los liceos de campaña, y he constatado con mucho dolor que, en cuatro ó cinco liceos, sus directores no respondían á las esperanzas que habrán despertado al conferírseles el puesto.

Pero el doctor Ramírez contestaba á esto diciendo, más ó menos: hágase un buen nombramiento, un nombramiento acertado; elíjanse personas que sean competentes, aptas para desempeñar las funciones de Directores de Liceos. A esto se puede contestar que á veces es difícil hacer un buen nombramiento, por más buena voluntad que en ello se ponga.

Una persona puede ser ilustrada, puede ser competente, puede haber tenido una actuación brillantísima en las aulas, y, sin embargo, fracasar al frente de la Dirección de un Liceo, porque para ser Director de un Liceo, además de esas condiciones de ilustración, competencia, etc., se necesitan ciertas condiciones especia-

les, que no todas las personas ilustradas, que no todas las personas competentes y capaces poseen. Pero á esto, replicaba á su vez el doctor Ramírez, que si la persona designada resulta inepta, incapaz, incompetente, está el precepto constitucional que faculta al Poder Ejecutivo para destituir á los empleados en los casos de ineptitud, omisión ó delito; pero, á mi vez, contra este argumento, yo invocaría dos: uno, ya expuesto en la Cámara en la sesión del otro día, relativo á la dificultad con que el Senado concede la venia solicitada por el Poder Ejecutivo en esos casos.

Se ha observado una complacencia en el Senado, complacencia que puede existir también en el Poder Ejecutivo. Pero hay también otra cuestión, y es la siguiente: Un Director de Liceo puede no ser inepto, puede no incurrir en omisión en el desempeño de sus funciones, y, sin embargo, no ser una persona que sepa dar al Liceo la marcha que exige, de acuerdo con el progreso. Puede ser un espíritu rutinario, sin ser propiamente un inepto para que, basándose en el precepto constitucional, tenga el Poder Ejecutivo derecho á solicitar del Senado la venia para sustituirlo.

El doctor Ramírez decía que conviene aceptar el mal que derivaría de la dificultad de destituir á los empleados por ineptitud, omisión, etc., que será siempre un mal menor; y yo le contestaba entonces que si conviene aceptar ese mal, que es un mal menor, convendrá entonces, en algunos casos, dictar leyes que limiten la duración de ciertos funcionarios en el desempeño de sus funciones, dada, precisamente, esa dificultad en conceder la venia. El doctor Ramírez se refería también á otro proyecto de ley semejante á este, el de las cátedras libres, en donde se establece también una duración para los catedráticos, duración que está limitada á diez años, y argumentando contra ese proyecto de ley, afirmaba que el peligro que se señalaba como fundamento del mismo no existe en la realidad, por cuanto los catedráticos más antiguos eran, precisamente, los que asistían á sus cátedras con más entusiasmo, con más amor á la juventud, regenteándolas con verdadero acierto, con verdadera competencia.

Yo creo que, en gran parte, tiene razón el señor diputado Ramírez, pero considero que eso no sería suficiente para combatir este proyecto. A mí me parece que el peligro de la rutina y de la cristalización es mayor tratándose de los Directores de Liceos, que tratándose de catedráticos.

El catedrático desempeña una función, si bien ardua, cual es la de enseñar con toda competencia la materia cuyo curso dicta, menos compleja, en cambio, que la de Director de Liceo, que desempeña un sinnúmero de tareas.

Señor Ferrer Olais — El Director de Liceo desempeña cátedra, también.

Señor Maldonado — Y el Director también tiene que desempeñar las funciones de catedrático.

Hablaba también el doctor Ramírez de la enorme suma de facultades de que goza el Poder Ejecutivo en nuestro país, y, refiriéndose á este punto, decía que todos, tirios y troyanos, partidarios del Gobierno como opositores, reformistas y antireformistas, colegialistas y anticolegialistas, estaban de acuerdo en la necesidad de restringir las facultades de dicho Poder; pero que cuando se discutía en el seno de la Cámara un proyecto tendiente á conceder una nueva facultad al Poder Ejecutivo surgía el desacuerdo, aprovechando la mayoría de los diputados la ocasión para aumentar las dificultades de aquel Poder. En parte, la afirmación del doctor Ramírez es verdadera, y digo en parte, tratándose del peligro que existe en que el Poder Ejecutivo en nuestro país goce de un sinnúmero de facultades. Pero, ¿cuáles son las facultades que deben restringirse á dicho Poder? ¿Del hecho de que la acción del Poder Ejecutivo sea cada vez más avasalladora se debe deducir que no se debe conceder ninguna nueva facultad á ese Poder? No.

A mí me parece que las facultades que deben restringirse al Poder Ejecutivo son aquellas que pongan en peligro á los demás poderes, que afecten á los demás poderes, que afecten á las libertades públicas; pero cuando se trata de conceder una nueva facultad al Poder Ejecutivo, que, lejos de ser un peligro para los demás poderes, que lejos de ocasionar un peligro para las libertades públicas, es conveniente, es necesaria, como en el caso que contempla este proyecto, no cabe argumentar con esa enorme suma de facultades.

Si el Poder Ejecutivo, con la facultad de elegir los Directores de Liceos cada cuatro años, hace buen uso de ella, reeligiendo á los Directores que merezcan, y, por el contrario, eligiendo nuevos directores, cuando los que han desempeñado sus puestos anteriormente no han revelado condiciones de competencia, esa facultad, lejos de ser un peligro, un inconveniente, responderá á una conveniencia, á una verdadera necesidad...

Terminaba el señor diputado Ramírez con una pintura sombría acerca de la influencia cada vez más avasalladora del Poder Ejecutivo en todas las actividades de la vida pública, de la vida administrativa, y decía, con gráfica expresión, que á los diez y nueve brazos poderosos que tiene actualmente el Poder Ejecutivo en sus diez y nueve Jefes Políticos, teme que se agreguen otros tantos brazos que serían los Directores de los Liceos...

Señor Ramírez — No olvide los otros diez y nueve, que son los Intendentes.

Señor Maldonado—De modo que serían cincuenta y siete. Pero, señor Presidente, cuando se desconfía tan fácilmente de la idea inspiradora de un proyecto de ley; cuando se desconfía del objeto que con él se persigue, cuando se pretende ver, cuando se pretende encontrar en un proyecto de ley destinado al mejoramiento de la enseñanza un arma política; cuando las prevenciones contra los procederes del Gobierno se arraigan fácilmente en el ánimo...

Señor Ramírez—Está equivocado. Permítame hacer una salvedad. Una cosa es suponer que un proyecto es presentado con una mala intención, y otra es suponer que en la práctica puede dar lugar á malas consecuencias...

Señor Maldonado — Entonces, supone que hay mala intención.

Señor Ramírez — No, señor. Mañana puede presentarse en un momento de lucha política, y si no en este Gobierno, en cualquier otro.

Señor Maldonado—Yo quería dejar establecido esto: que este proyecto de ley, que no tiene otro objeto que el mejoramiento de la enseñanza, que el dar impulso á los liceos, los cuales tantos beneficios han sembrado en todo el país, contribuyendo á aumentar la cultura general, que este proyecto, digo, convertido en ley, jamás constituirá un peligro.

No es de temerse que más tarde los gobernantes podrían echar mano de los Directores de Liceos tomándolos como instrumentos de su política.

Yo creo que un gobernante, por más dudosa que fuera su honestidad, no se atrevería á arrojar sombras sobre esos establecimientos. La propia magestad de los mismos, el interés enorme que han despertado en las capitales de los Departamentos, el entusiasmo con que se asiste al progreso de los mismos, todo eso, señor Presidente, constituirá, estoy seguro, una valla poderosa contra cualquier torpe avance en el futuro, que, por otra parte, no espero.

Yo creo que en esos establecimientos, que en esas instituciones se encierra una fuerza moral tan poderosa, que serán capaces siempre de contrarrestar cualquier avance de parte del Poder Ejecutivo.

Creo, además, que con este proyecto de ley, lejos de crearse para el Poder Ejecutivo esos diez y nueve brazos poderosos á que se refería el señor diputado Ramírez, se conseguirá darle nuevos rumbos á la enseñanza, haciéndola marchar por la senda del progreso, y haciendo de los liceos instituciones verdaderamente florecientes, cumpliéndose así, en todas sus partes, una de las obras más simpáticas y más fecundas de la Administración anterior, cual es la creación de los liceos.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Bruno — Voy á exponer, señor Presidente, algunas consideraciones de orden práctico que me han determinado á suscribir el informe de la Comisión de Instrucción Pública, que aconseja la sanción del proyecto actualmente á consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

Por mi parte, no temo que los Directores de los Liceos Departamentales se cristalicen, como hace un momento lo decía el señor diputado Maldonado; y estoy más bien de acuerdo con lo que hace algunos días manifestaba el señor diputado por Rivera, porque, siendo los Directores de Liceos funcionarios de carácter técnico, que obran constantemente bajo el estímulo y el acicate de las autoridades universitarias, incesantemente controlados por los funcionarios públicos que tienen ingerencia en esos establecimientos, suponiendo que pudieran tener alguna tendencia al estancamiento, se verían precisados á reaccionar contra ello para asegurarse la permanencia en los puestos que desempeñan. A fin de que no aparezca en contradicción esta actitud mía con el hecho de haber suscripto el informe de la Comisión de Instrucción Pública, voy á agregar las consideraciones de orden práctico á que me refería al principio, para justificar el voto favorable que doy al proyecto, no considerando, precisamente, que deba tener una permanencia definitiva, sino aceptándolo sólo como una necesidad transitoria é impuesta por las circunstancias.

Los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria, la mayor parte de ellos, fueron creados hace cuatro años, y otros, hace tres. En el país la enseñanza elemental se difundía por las escuelas públicas, y la superior sólo por la Universidad radicada en la Capital de la República. Instalando, casi simultáneamente, tantos establecimientos de enseñanza en el país, es natural que el Poder Ejecutivo se haya visto precisado á recurrir á elementos que no siempre—y hasta me atrevería á decir, la mayor parte de las veces—tenían la competencia necesaria para regentear con éxito estos establecimientos.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Bruno — En muchísimos casos ha bastado sólo el hecho de que los Directores de Liceos hayan sido propietarios de un establecimiento particular, para que se presentaran después como aspirantes á la Dirección efectiva de los Liceos Departamentales, y ese es el criterio que ha tenido en cuenta muchas veces el Poder Ejecutivo; tal cosa ha ocurrido con los Directores de los Liceos de Soriano, San José, Durazno, y con algún otro que no tengo presente en este momento.

Pero, prescindiendo todavía de esa circunstancia, señor Presidente, es que el profesorado universitario no ha existido en el país; porque, en mi concepto, no basta poseer título académico ni reconocida competencia en una ú otra manifestación de la actividad intelectual, para poder aspirar á ejercer concienzudamente el profesorado: yo creo que para ser buen

profesor no solamente se necesitan conocimientos teóricos de la materia hacia la cual han de ejercitarse esas actividades, sino estar animado, en primer término, de un don especial que la mayor parte de las veces constituye la esencia misma de los temperamentos que por vocación se dedican á la enseñanza, y además, conocimientos pedagógicos especiales que los pongan en condiciones de regentear con acierto una cátedra cualquiera, y sin los cuales la enseñanza nacional y fecunda es, sencillamente, imposible.

Y bien, señor Presidente: yo preguntaría á los señores diputados que impugnan el proyecto á consideración de la Honorable Cámara cuáles son los Directores de Liceos, cuáles son los profesores sobre los cuales la Cámara pueda tener la certeza de que desempeñan concienzudamente el puesto de catedrático ó Director de Liceo. Sin que pretenda arrojar sombras sobre la conducta ó capacidad de ninguno de ellos,—determinadamente,—yo dudo de la competencia de los más. Y creo que este proyecto de ley, lejos de atentar contra la estabilidad ó permanencia de ninguno de esos profesores, si por algo se caracteriza, es porque es extremadamente benigno, señor Presidente. Entiendo, todavía, que debe limitarse el período de duración de los Directores y comprender dentro del alcance de la ley hasta los mismos Catedráticos.

Repitiendo este último concepto, creo que no solamente son los Directores de Liceos los que deben permanecer un tiempo limitado en carácter de experimentación y de prueba al frente de esos establecimientos de enseñanza, sino que también debe hacerse efectivo para los funcionarios que desempeñan los puestos de catedráticos. Y voy á citar un caso que corrobora plenamente mi afirmación, extraído de los muchos que yo podría citar en este momento. Hace un poco de tiempo, señor Presidente, que en uno de los Liceos de Campaña se produjo la vacante de Profesor de Historia Universal.

El Director del Liceo presentó como candidato á una maestra de primer grado, que apenas había concluído de dar los exámenes correspondientes al grado que acababa de obtener. Se me podría objetar que la maestra, por su propia cuenta, habría podido perfeccionarse en la materia que iba á dictar en el Liceo; pero es que le ha faltado tiempo material para hacerlo, porque, además, se trataba de una asignatura no comprendida en la extensión de su programa. Nos encontramos en presencia de un catedrático notoriamente ignorante, designado, sin embargo, para exponer una asignatura que no conoce. Y como ese, yo podría citar una serie de casos más.

De manera que, sin entrar á apreciar las cuestiones de carácter constitucional que planteaba el señor representante por Rivera, yo creo,—y respetando siempre la autoridad de su palabra,—que esos principios no pueden aplicarse con un criterio tan inflexible,—ya se trate de suprimir los médicos forenses—ya de un caso tan distinto como el que trata de fijar á un período de tiempo determinado la duración de los Directores de Liceos. Creo que el legislador, interpretando las cuestiones que se traen al debate con un criterio más bien práctico, debe prescindir de esos principios inflexibles para saber ajustarse á las circunstancias cambiantes de cada caso.

Estas breves consideraciones, señor Presidente, me impulsan á votar, consecuente con mi criterio, el proyecto que ha sometido á la consideración de la Cámara la Comisión de Instrucción Pública.

He dicho.

Señor Salgado—Yo no comparto, señor Presidente, las opiniones expuestas en sus brillantes discursos por los doctores Ramírez y Maldonado, con respecto á la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del presente proyecto de ley.

Para el doctor Ramírez este proyecto no es contrario á la letra expresa del artículo 81 de la Constitución de la República; pero es contrario, en cambio, á su espíritu, porque, según él, la mente de los constituyentes fué establecer como regla general la inamovilidad de los empleados públicos, y, como excepción, la amovilidad de los mismos. No comparto tampoco el criterio del doctor Maldonado, de acuerdo con el cual este proyecto es contrario no solamente á la letra del artículo 81, sino también al espíritu del mismo precepto constitucional.

Según el doctor Maldonado, basta la necesidad que existe de adoptar este proyecto, para que pueda el legislador separarse de lo que él considera texto expreso de la Constitución de la República.

Entiendo, señor Presidente, que este proyecto no es contrario ni á la letra ni al espíritu de la Constitución.

No es contrario á la letra, porque, como lo recordaba con toda oportunidad el doctor Ramírez, lo único que prohibe el artículo 81 de la Constitución de la República es que el Presidente pueda separar á los empleados, salvo en los casos de ineptitud, omisión ó delito; y en el caso del proyecto que se discute no se trata de una separación hecha por el Presidente de la República, sino del cese de un funcionario porque una ley determina que sólo durará determinado plazo en el ejercicio de sus funciones.

No se trata, pues, de que el Presidente vaya á destituir á la terminación de los cuatro años á los Directores de los Liceos; se trata de funcionarios que van á cesar porque una ley establece expresamente que no durarán más de cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Luego, pues, no va este proyecto contra la letra del artículo 81 de la Constitución. Y no va tampoco, señor Presidente, contra el espíritu de la misma.

Con respecto á la intención que tuvieron los constituyentes al establecer este principio en la ley fundamental, sólo podemos recordar que al tratarse del nombramiento de los Ministros el doctor Ellauri—uno de los más distinguidos miembros de aquella asamblea—propuso que se señalara un término para la duración de sus funciones, precisamente para no dejar al arbitrio del Presidente de la República la permanencia ó no permanencia en sus puestos de los indicados funcionarios.

Se opuso á esa idea de Ellauri el doctor Santiago Vázquez con toda elocuencia, y logró hacer triunfar el principio constitucional que establece que los Ministros serán nombrados y destituídos á voluntad del Presidente de la República.

Con motivo de esa discusión se trató largamente sobre el alcance del principio que dispone que los empleados públicos no podrán ser separados sino en determinados casos, y de toda esa discusión, señor Presidente, resulta que lo único que quisieron evitar los constituyentes fué que los empleados públicos estuvieran al arbitrio del Presidente de la República: quisieron evitar las arbitrariedades del Poder Ejecutivo, nada más. Este es el alcance de la limitación establecida en el artículo 81, cuando dice que el Presidente de la República no podrá separar á los empleados sino por ineptitud, omisión ó delito.

La Constitución no previó, pues, el caso de que una ley determine cuánto va á durar un empleado en el desempeño de sus funciones. No tenían por qué dudar los constituyentes de las asambleas encargadas por el Código Constitucional de sancionar las leyes ordinarias de la República.

Como dijo el doctor Ramírez, lo que surge claramente de todo el debate sobre la Constitución es la desconfianza que tenían sus redactores de la autoridad del Poder Ejecutivo. Se le quiso poner toda clase de trabas, no solamente en sus facultades ordinarias, sino también en sus facultades extraordinarias, y por una razón que pocos años después recordaba Santiago Vázquez en un manifiesto memorable que lleva al pie la firma del general Rivera.

Decía Santiago Vázquez que la tiranía del sistema antiguo, en que no se veía ni se imaginaba otra acción que la del Poder Ejecutivo, formó, naturalmente, en los pueblos que sacudieron su yugo, un sentimiento y una conciencia hostiles á ese Poder, y los inclinó á depositar exclusivamente su confianza en las asambleas representativas.

No hubo, pues, jamás en el espíritu de los constituyentes la idea de limitar las facultades legislativas, como es facultad legislativa el establecer, en un proyecto de ley, cuánto tiempo debe durar un empleado público en el desempeño de sus funciones.

No hay, pues, en este proyecto nada en contra de la letra ni del espíritu del artículo 81 de la Constitución de la República.

Nuestra ley fundamental no previó el caso de que por leyes ordinarias se fije la duración de los empleados públicos, y no habiéndose previsto no puede negarse á la Asamblea el derecho de sancionar leyes que tengan semejante alcance. Y hay que recordar también, señor Presidente, que, al adoptar esa conducta, nuestros constituyentes no hacían nada más que seguir los principios que ya entonces aceptaba el Derecho Administrativo.

Los autores de Derecho Administrativo enseñan que hay dos clases de empleados públicos: existen los empleados de carrera, según el tecnicismo francés, á los que llama Goodnow funcionarios profesionales, que consagran todo su tiempo á las funciones públicas y que hacen una carrera del empleo ó función que desempeñan.

El primer derecho de estos empleados es un derecho permanente al empleo, que deben desempeñarlo mientras dure su buena conducta. A ellos se refiere nuestro artículo constitucional al establecer que sólo puede separar á los empleados públicos el Presidente de la República por ineptitud, omisión ó delito.

Pero hay otra clase de funcionarios, que llaman los autores electivos, honorarios, etcétera, cuyas funciones son de duración ilimitada, porque las leyes de todos los países dicen que el funcionario que las ejerce sólo durará un tiempo determinado en el desempeño de las mismas. Esta segunda clase de funcionarios no tiene un derecho permanente al empleo, no puede ampararse en la prerrogativa constitucional de que habla el artículo 18: sólo tiene derecho á desempeñarlo durante el tiempo señalado por la ley que lo creó.

Es en esta segunda categoría que hay que incluir, precisamente, á los empleados de que se ocupa el presente proyecto de ley.

Entran también en la misma todos los funcionarios electivos de que hablaba el diputado Ramírez en su disertación anterior. Todos los funcionarios elegidos por el pueblo ó por una corporación, por ejemplo los Decanos de las Facultades, el Rector de la Universidad, etcétera, deben tener un tiempo determinado para el desempeño de sus funciones.

Pero, fuera de los funcionarios electivos, hay empleados también á los que sólo debe acordarse por plazo determinado el derecho á ocupar el empleo, por así requerirlo la naturaleza de la función y el mejor desempeño de la misma.

El Director de la Asistencia Pública debe tener un tiempo determinado en el des-

empeño de sus funciones; entra en la segunda categoría de los empleados á que se refieren los autores de Derecho Administrativo, sean ó no honorarios, porque el criterio no depende de la remuneración de los servicios, sino de la naturaleza de la función y de su mejor desempeño.

Interpretando, pues, señor Presidente, el principio constitucional en la forma que acabo de hacerlo, resulta que el proyecto que discutimos está de acuerdo con la letra de la Constitución, con el espíritu de la misma, y está de acuerdo, además, con la legislación de los países más adelantados y con las enseñanzas de los tratadistas de Derecho Administrativo.

Y no se alarme el señor diputado Maldonado al ver que nosotros interpretamos de esta manera el precepto constitucional. En Francia, á pesar de establecer expresamente el artículo 3.o de la Constitución en vigencia, de 1875, que: "El Presidente de la República nombra "á todos" los empleados civiles y militares", la doctrina y la jurisprudencia legislativa de aquel país unánimemente establecen, y resuelven, que á pesar de la amplitud y generalidad de esa fórmula, ella debe ser entendida con tres restricciones:

1.o El Presidente no puede hacer nombramientos sin la previa propuesta de uno de sus Ministros.

2.o El Presidente no tiene el derecho de nombrar sino en los casos en que una ley ordinaria no conceda esa atribución á otro funcionario ó corporación. ("Estas leyes especiales, dice Jèez, son muy numerosas en el Derecho francés.").

3.o Una ley, un decreto, pueden subordinar el derecho de nombrar al Presidente de la República, á ciertas condiciones: por ejemplo, condiciones de aptitud, concursos, propuesta por una corporación, etcétera."

Señor Ramírez—Me extraña que el señor diputado haya encontrado el artículo 3.o de la Constitución francesa.

Señor Salgado—¿Cómo, decía?

Señor Ramírez—No, es una broma: que me extraña que haya encontrado el artículo 3.o de la Constitución francesa.

Señor Salgado—¿Por qué?

Señor Ramírez—Porque no hay Constitución francesa: son varias leyes constitucionales.

Es una broma: no vale la pena.

Señor Salgado — La restricción 3.a, señor Presidente, es la que establece que una ley, un decreto, pueden subordinar el derecho de nombrar del Presidente de la República, á ciertas condiciones: por ejemplo, condiciones de aptitud, concursos, propuesta por una corporación etcétera.

Señor Ramírez — Lástima que el señor diputado no se basara en eso el otro día para acompañarme á mantener el artículo que nos borró el Senado de la ley de creación de los cargos de médicos del servicio público.

Señor Salgado—No tenía por qué acompañarlo, porque me pareció que la resolución del Senado era perfectamente fundada. Por eso acompañé con mi voto tal resolución.

Luego, pues, se ve con qué amplitud interpretan los principios constitucionales sobre la materia naciones tan adelantadas como Francia, que á pesar de establecer su ley fundamental que el Presidente de la República nombrará á "todos" los empleados civiles y militares, en la práctica la jurisprudencia resuelve que esa facultad sólo podrá ejercerla cuando las leyes ordinarias no establezcan otra forma de elección.

El doctor Ramírez hacía una defensa calurosa de nuestro organismo universitario. Yo he sido estudiante y soy profesor de la Universidad, y conozco como el doctor Ramírez las grandes ventajas y los grandes servicios que reporta al país nuestra institución universitaria.

Señor Herrera — Lo que está haciendo la Universidad, señor diputado, es corrompiendo el carácter!...

A veces piensa uno si no sería mejor suprimirla por diez años,... quizás así habría menos hombres podridos en el país...

Señor Salgado — Pero, á pesar de lo que he dicho, señor Presidente, soy de los que creen que nuestra Facultad de Derecho deja algo que desear con respecto á las funciones que está llamada á desempeñar en nuestro ambiente intelectual.

Nadie desconoce, en nuestros días, la importancia que tiene la enseñanza de las ciencias políticas, como base indispensable de la cultura general, y como estudio necesario para el desempeño de muchas funciones sociales. Ahora bien: desde que en la República no existe una institución especial encargada de esa enseñanza, ella debe hacerse en nuestra Facultad de Derecho.

Sin embargo, esta institución está muy lejos, actualmente, de llenar esa necesidad. Ella no realiza, principalmente, hasta ahora, sino una misión profesional; es una escuela preparatoria de dos profesiones: la abogacía y el notariado.

¡Cuán lejos está esa modesta misión, de la misión preparatoria, profesional, científica y educativa que según el profesor Posada deben llenar las modernas Facultades de Derecho! Sostiene el eminente maestro que dichas Facultades deben: "1.o Cultivar la alta investigación de los problemas del Derecho y de la Política; 2.o Formar el personal de varias profesiones sociales: abogados, notarios, funcionarios públicos de diversos ramos del Estado; y 3.o Servir de centros naturales en donde se elabore la cultura de los publicistas del Derecho y de la Política, y aún de los políticos mismos".

A llenar tan nobles fines, señor Presidente, responde la enseñanza de las Facultades de Derecho de Alemania, de Francia y de España. Nosotros, por las dificultades económicas actuales, no podemos incorporar á los programas de nuestra Facultad las asignaturas que acabo de recordar hace un momento; pero, mientras no se pueda adoptar esta norma de conducta, es deber de nuestros profesores universitarios hacer lo posible para que la Facultad llene, aún dentro de los actuales planes de estudio, llene esas exigencias fundamentales á que se refería el profesor Posada.

No es una idea original la que establece, señor Presidente, que los catedráticos de la Universidad sólo durarán un tiempo determinado en el desempeño de sus funciones. Basta recordar que en Francia los agregados de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Medicina sólo pueden ser nombrados por nueve ó por diez años.

Señor Ramírez — Eso es; como los jefes de clínica aquí. Es claro: son agregados, no profesores.

Señor Salgado — El doctor Ramírez terminaba su discurso manifestando que para él el interés fundamental de la sociedad está en garantir á los empleados públicos frente á las arbitrariedades del Poder Ejecutivo.

Yo no estoy de acuerdo con ese criterio, que me parece erróneo. El interés fundamental de la sociedad en esta materia está en el buen desempeño de las funciones públicas. Ese es el interés fundamental.

Señor Ramírez — Es un interés subalterno, frente al vigor del país para la vida cívica. — (Apoyados).

Señor Salgado — En Francia, señor Presidente, las ideas dominantes en esta materia son completamente contrarias á las expuestas por el señor diputado Ramírez.

No se toma para nada en cuenta el interés del empleado público: lo que se toma en cuenta, en primer término y exclusivamente, es el buen desempeño de las funciones públicas.

Le voy á recordar los principios legales de esa nación tan adelantada, en confirmación de las palabras que acabo de pronunciar.

En Francia las ideas generales dominantes en materia de terminación de las funciones de los empleados públicos son las siguientes:

1.o La salida del servicio público se rige "exclusivamente" por las leyes y reglamentos; 2.o El interés del servicio público es el "solo" motivo en que se presumen inspirarse esas leyes y reglamentos, que, por consecuencia, pueden ser modificados todas las veces que el interés público lo exija, sin que los empleados puedan oponerse á tales modificaciones.

Y estos principios de la legislación francesa son los principios que enseña, unánimemente, la ciencia. La idea capital, dicen los tratadistas de Derecho Público y Administrativo, en esta materia, es que todos los derechos y deberes de los empleados públicos están "exclusivamente" inspirados en el "interés general", y no en el "interés particular" del empleado. La función se crea teniendo en vista el interés público, y no para el funcionario. De aquí resulta que todos los derechos y deberes del empleado público "deben únicamente ser lo que exige el interés general, el buen ejercicio de la función"; de aquí resulta también que las leyes y reglamentos deben, "en cualquier momento", poder modificar esos derechos y deberes de los empleados, según lo que exija el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Este es el interés primordial, señor Presidente, de la sociedad: el buen funcionamiento de los servicios públicos. Y como el proyecto del Poder Ejecutivo está inspirado en este interés primordial, yo lo voy á votar con el mayor entusiasmo, porque creo que así contribuyo con mi voto al triunfo de una inspiración patriótica del Poder Ejecutivo.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Simón — La función educativa, señor Presidente, sigue hoy, en los países que más han culminado en civilización, una escala progresiva y ascendente. El mundo está poseído de un ansia loca de saber y de difundir lo aprendido. Ya no sólo educa la escuela y la Universidad: es la misma ley y la acción general del Gobierno que procuran elevar el nivel mental del pueblo, imprimiendo determinada orientación á los sentimientos y á las ideas, para formar y afirmar la característica de la psicología nacional en consonancia con el rol que le señale el determinismo de las leyes históricas.

La lucha por la vida y la selección reclama cada vez en mayor grado, á los que intervienen en ellas, variadas aptitudes y medios afinados de defensa; y para adquirirlos es menester someter á la niñez y á la juventud á un prolongado aprendizaje en la escuela, en la Universidad, y fuera de estas instituciones, según los casos.

La eficacia de la acción educadora es enorme cuando está sistematizada de modo que todos los rodajes que intervengan descarguen sobre el individuo un conjunto de sugestiones organizadas. Es por un trabajo de esa naturaleza cómo Alemania consiguió edificar el espíritu de sus hijos, vaciándolo en un molde preconcebido. Es así cómo se ha formado la famosa "kultura" alemana, que no es otra cosa que la ciencia subordinada á la fuerza para glorificarla y difundirla, y cómo se ha formado también la más formidable máquina de guerra que hayan conocido los siglos para imponer esta "kultura". Pero por los mismos procedimientos educativos es que se ha creado y sostenido el orgullo nacional francés que ha servido para unificar el alma de la nación y crear la fuer-

za salvadora frente á la "kultura" alemana.

En presencia de estos hechos que están á la vista, sería insensatez dudar de la eficacia de un sistema de elementos educativos bien combinados, y principalmente de aquella parte del Estado destinada especialmente á educar é instruir.

El poder de la enseñanza es exactamente proporcional al poder de las ideas y los sentimientos que ella consigue introducir en la constitución psíquica de los estudiantes. Pero los estados mentales así formados podrán permanecer como cosas muertas ó como fuerzas activas en buena parte, según la aptitud del profesor para interesar é inflamar por contagio el alma del alumno. Y es evidente que el porvenir de un estudiante depende, en gran parte, del stock de "puntos interrogantes", como les llama Ardigó, que se hayan sembrado en su conciencia, única cosa esa capaz de impulsar por su sola virtud hacia las investigaciones desinteresadas y de servir de resorte de una recta conducta en ausencia de motivos egoístas.

Esa es, pues, la alta misión de la enseñanza y la importancia del papel dentro de ella, de los profesores, y lo dicho sobre éstos se aplica con más razón á los Directores de los Liceos, que, además de ese carácter, tienen la misión de vigilar la enseñanza dada por los primeros. El Director de Liceo encarna en cada Departamento, — para el pueblo á lo menos,— á la institución que representa, refleja sobre ella sus prestigios ó el pobre concepto de que goce, y, á su vez, será un espejo donde todo el mundo creerá leer las causas de las vicisitudes por qué atraviese su Departamento. Por eso mismo su influencia real es poderosa, porque será el centro de atracción ó de repulsión si es que ha conseguido vencer la indiferencia del ambiente, determinando en cada caso los beneficios que pueda recibir la población.

El valor de la misión de los Directores de Liceo en relación con la formación de la personalidad del estudiante, y la cultura general del Departamento, deben ser la causa que determine cuál es el procedimiento más adecuado para elegir á dichos funcionarios y para seleccionarlos después de la elección. No debemos esperar, indudablemente, encontrar á este problema una solución perfecta, porque no la tienen ninguno de los de carácter social. Puestos frente á frente, á la luz de las anteriores ideas, los dos sistemas en discusión, el que sostiene que los directores de liceos deben permanecer en sus puestos mientras no existan las causas constitucionales para su destitución, y el que se proyecta, consistente en que durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, la razón y la lógica se inclinan, me parece, sin vacilación, en favor del segundo. Es claro que no está exento de inconvenientes, que alguna vez podrán intervenir causas políticas ó de otro orden que impidan la reelección de un Director de Liceo que merezca ser reelecto.

Pero, en primer lugar, es muy difícil que esto suceda, cuando el Director que ha terminado su período tenga tan indiscutibles méritos que parezca una evidente injusticia el no reelegirlo. En segundo lugar, aun cuando el mal se produjera dentro de este sistema, se podría reparar á cortos intervalos. En tercer lugar, en el primer sistema pueden intervenir las mismas causas para producir el mismo daño, y, entonces, en este último caso, con la agravante de que el mal sería casi irreparable, porque dentro de él no existe ningún medio fácil de eliminar los elementos que carezcan de las condiciones necesarias para desempeñar la difícil y delicada misión que estos funcionarios tienen á su cargo.

No hay que pensar en la destitución por las causas y los procedimientos escritos en la Constitución. A este respecto nuestra experiencia es terminante. La ley de educación común de 1885, violando el precepto constitucional, estableció que los maestros son amovibles, que pueden ser destituídos sin causa alguna justificada; pero no estableció un período fijo de duración, y esta omisión ha sido causa de que ni aún en los casos más graves los maestros hayan sido destituídos.

Este estado de cosas ha permitido que la escuela haya sido durante largos períodos una especie de refugio de los desamparados de la suerte, y que la ineptitud haya echado indestructibles raíces, muchas veces, allí donde la competencia y la capacidad son más necesarias.

El gran mal de la inamovilidad consiste en que los elementos que ingresan á la enseñanza con una relativa capacidad, después que ha pasado la novedad de los primeros años, pierden una gran parte del entusiasmo, se atan demasiado á la práctica y á la rutina, abandonan los libros y demás medios ilustrativos, se convierten en espíritus cerrados y exclusivistas que pronto dejan de estar á la altura de su misión, y á diferencia de los demás empleados de la Administración, que obrando sobre las cosas, no imprimen sobre el resultado del trabajo las vicisitudes del alma, ellos que obran sobre el espíritu...

Señor Herrera—¿Me permite, señor diputado? Yo creo que las vicisitudes del alma son muy profundas para los directores de liceos...

Señor Simón—... marcan con su sello mediocre y paralizante el proceso evolutivo de las sociedades estudiantiles.

No quería, señor Presidente, que se me interrumpiera antes de terminar el párrafo, y desearía qué se me dejase terminar todos los párrafos siguientes hasta la conclusión.

Señor Herrera—Muy bien, señor diputado. Simplemente quería observar que el cometido de los directores de liceos, que son tan interesantes y meritorios funcionarios, no se complica hasta el extremo de tener que estar al día con la última palabra de la ciencia. Su cometido es simple: establecer disciplina en las instituciones que regentean, y, al mismo tiempo, fijarse de que se enseñe bien la física, la química y otras yerbas...

Señor Narancio — ¿Yerbas? Debe ser botánica.

Señor Simón—Yo tengo precisamente un concepto contrario al del señor diputado Herrera.

Señor Herrera — El concepto de las plantas siempre es el mismo: las raíces crecen para abajo, y las copas van hacia arriba. No creo que los libros puedan modificar ideas centenarias sobre la materia...

Señor Simón—Precisamente me parece, señor diputado, que es un mal que un funcionario que tiene á su cargo la enseñanza, y, sobre todo, la enseñanza secundaria, llegue á determinada altura y deje de estudiar, porque se forma después en él un estado de espíritu tal, que cree que fuera de su círculo de ideas no hay otra novedad, no hay otra cosa que tener en cuenta, se hace completamente impermeable á la influencia de las ideas, de las nociones exteriores, y entonces este funcionario hace mucho daño, porque sin discutir, siendo un espíritu cerrado, rechaza todas las ideas novedosas, todas las manifestaciones, todas las iniciativas del espíritu entre los estudiantes y los que no lo sean...

Señor Herrera — ¡Pero, señor diputado!... Lo deplorable ha sido la entrada de lo novedoso en la Administración Pública. Estamos de vuelta de eso ya.

Señor Simón—... y eso precisamente es lo contrario, de lo que en mi opinión debe ser un profesor, y especialmente un Director de Liceo, que debe tener á su cargo la dirección intelectual, no sólo de los alumnos, sino también la dirección del establecimiento, y que debe reflejar prestigios sobre la institución.

Señor Herrera—Presentados los Directores de Liceos, precisamente, bajo ese punto de vista de innovación, les tengo miedo, á la verdad... El país está harto de tales ensayos... Se está haciendo una cuestión complicada hasta de la enseñanza á los niños, que sólo necesitan aprender el abedecedario, estudiar con buena voluntad y formar su carácter: nada más!...

Señor Simón—Bueno, señor diputado. No nos vamos á entender porque estamos en dos polos opuestos...

Señor Herrera—No nos entendemos, señor diputado!...

Señor Simón—... Difícilmente vamos á llegar á un término medio.

Señor Herrera—El día que los Directores de Liceo estén al tanto del último libro de teoría que aparece en Europa, estamos perdidos!

Necesitamos buenos funcionarios que vayan aprendiendo en la práctica, sobre el terreno, en la propia experiencia, que es el gran libro para todos. ¿Qué nos significa, en el caso, que haya aparecido un libro de filosofía ruidoso en el extranjero? ¿Para qué lo quiere un Director de Liceo en campaña?... Me parece que no tiene objeto eso. Es torturar á esos buenos funcionarios, someterlos á profundas imposiciones didácticas!...

Señor Simón — Precisamente: yo no sostengo que deba estar leyendo é ilustrándose el Director del Liceo con el objeto de enseñar las novedades que aprenda, sino con el objeto de conservar la frescura de espíritu...

Señor Herrera—Si así pierde la frescura, señor diputado!... Aquí les estamos matando la frescura á fuerza de obligar á perpetua investigación pedagógica á quienes no pretenden ser sabios, ni tienen por qué!... Ese ha sido el error. Jacobinismo de ideas, declamación pura, señala esa tendencia que está en derrota, felizmente!...

Señor Simón — No nos ponemos de acuerdo, y continúo mi viaje, con su permiso.

Señor Herrera—Yo creo que no. Yo quisiera ser Secundus, pero no puedo... —(Hilaridad).

Señor Simón—En cambio, el sistema propuesto por el Poder Ejecutivo tiene la virtud de hacer sentir á los profesores de Liceos la responsabilidad que debe acompañar siempre á la alta misión de preparar la mentalidad de las generaciones en formación.

Señor Herrera—A mí me parece que el proyecto va dirigido á que los Directores de Liceos estén apercibidos de que, cada cuatro años, cambia el patrón de la estancia...; á nada más!...

Señor Simón—Continúo, señor diputado, porque no nos vamos á entender. Resérveme las observaciones para el último párrafo.

Señor Herrera—Con mucho gusto. No diré más. Los últimos seremos los primeros.

Señor Simón—Tomado de un punto de vista general, decía, señor Presidente, el proyecto en discusión concuerda con los intereses cardinales de la especie y con el propio interés de los funcionarios afectados, puesto que tiende á su intelectualización, al aumento constante de su capacidad, á arrancarlos de un posible y muy probable estancamiento.

Es claro, mi pensamiento no va hasta afirmar, como alguien podría creer, que en el sistema de la inamovilidad no puedan existir, y no existen, funcionarios ex-

celentes. Existen, en todos los sistemas que el hombre pueda imaginarse, funcionarios de las dos clases: buenos y malos. Se trata sencillamente de una cuestión de proporción. Yo entiendo que en el propuesto habrá una proporción mayor de buenos funcionarios que en el existente.

Los hombres siempre se pueden dividir, además de otros grupos en estos dos: los que obran impulsados exclusivamente por móviles egoístas y los que obran, á veces ó como regla general, por móviles altruistas. Estos segundos serán buenos funcionarios en todos los sistemas.

Los primeros, serán mejores funcionarios en el sistema que se propone que en el otro, porque, precisamente, el segundo sistema hace que el interés de los funcionarios esté de acuerdo con el cumplimiento de su deber: en una palabra,— pone en concordancia el interés con el deber...

Señor Ramírez—Todo lo contrario.

Señor Simón—... y nunca una combinación de móviles puede producir tan buen efecto para que una persona, un funcionario, sobre todo, proceda bien. A veces están combinadas estas dos razones: el interés y el deber.

Señor Herrera — Entonces, señor diputado, á los maestros de escuela habría que ponerlos también por cuatro años.

Señor Simón — ¿Me permite?... Le vuelvo á repetir que guarde la observación para el último párrafo, que entonces vamos á discutir.

Los industriales, los comerciantes y demás particulares que tienen empleados bajo su dirección, tienen más probabilidad de ser bien servidos que el Estado, porque los empleados servidores de los particulares saben que serán destituídos cuando no procedan correctamente, sin necesidad de que se les pruebe causa alguna. El empleado público sabe que le basta con un esfuerzo mediocre para que no se le pueda destituir, y, por consiguiente, sólo aquellos espíritus superiores, alentados por un ideal, realizan el máximum del esfuerzo para ser funcionarios excelentes, cuando su interés no le exige tanto, su interés lleva su exigencia nada más que hasta el punto de que realice un esfuerzo mediano. Pues bien: este proyecto, lo que busca es colocar á los funcionarios á que se refiere — á los Directores de Liceo, por ahora (y yo creo que debe ir más lejos) — en condiciones parecidas á aquellas en que se encuentran los empleados particulares, y allí donde esté en conflicto el interés del empleado y el interés impersonal del Estado, triunfe, sin consideración ninguna, este último.

Resulta, pues, en conclusión, que aun cuando el proyecto en discusión tenga, como tiene, efectivamente, algún pequeño inconveniente, tiene ventajas muy superiores que lo recomiendan á la aprobación de la Honorable Cámara.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Salguero — Después de los discursos pronunciados en Cámara por los señores diputados Maldonado, Bruno, Salgado y Simón, corresponde, á mi juicio, que la discusión se declare libre, porque entiendo que hay un señor diputado que quiere contestar de inmediato los argumentos formulados por los diputados que he mencionado, y en tal sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Salguero.

Si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez — Debo agradecer, ante todo, á la Honorable Cámara, la deferencia que tuvo al aplazar la consideración de este asunto en la sesión del martes; pero, á ese respecto, necesito hacer una rectificación apelando al testimonio de mi distinguido colega el señor diputado Maldonado, no sé si está en Sala, pero podrá rectificarme después si no fuera así.

Señor Narancio — Podríamos dejar el asunto para la sesión próxima.

Señor Ramírez — Si usted hace moción, yo lo acompaño.

Iba á decir que el pedido que yo dirigí al señor diputado Maldonado para que la Cámara no tratara ese asunto en la sesión referida, no se funda en un deber de cortesía de la Cámara hacia mí, sino en un deber de cortesía de mi parte hacia la Cámara y hacia los señores diputados que habían manifestado, pública ó privadamente, que iban á hacer uso de la palabra. Yo me creía obligado, ya que había molestado la atención de la Cámara, durante largo rato sobre este asunto, á estar presente en el momento en que mis ideas fueren rebatidas, y no quería, por lo mismo, que se pudiera tomar como un desaire á distinguidos colegas mi ausencia á la sesión, ocasionada por dolorosos compromisos de amistad.

Dicho esto, entro en materia.

La cuestión constitucional puede considerarse, en realidad, resuelta. El mismo señor diputado Maldonado, que parece entender que el artículo 81 de la Constitución establece una regla absoluta de inamovilidad de los empleados, que no es conciliable siquiera con la fijación de un período de tiempo determinado para la duración algunos en el desempeño de sus cargos, acaba de declarar que ante la fuerza de la necesidad cede su convicción constitucional, y que vota el proyecto como si lo fuera, ó considerando realmente que lo es.

Considero que la solución verdadera es otra: considero que la inamovilidad, dentro de nuestra Constitución, lo que quiere decir es que los empleados no podrán ser destituídos por el Poder Ejecutivo sino por ineptitud, omisión ó delito; y como en este proyecto de ley no se da al Poder Ejecutivo el derecho de destituir á los empleados cuando se le antoje, sino que sencillamente se establece que cada cuatro años cesarán los Directores de Liceos, por ministerio de la ley, el artículo constitucional está perfectamente salvado.

En cuanto al espíritu de la Constitución, tengo una disidencia con el señor diputado Salgado.

El considera que no estuvo en el espíritu de los constituyentes el sentar la inamovilidad como una regla general, y yo creo que estuvo en el espíritu de los constituyentes el adoptarla. Me baso, para ello, en los términos del artículo constitucional que lo establece como una regla general, y en lo que el mismo señor diputado Salgado, contradiciéndose, decía en su interesante discurso: que la desconfianza de los constituyentes no fué respecto á las facultades del Poder Legislativo, sino respecto á las del Ejecutivo; y si esto es así, como efectivamente lo es, lo natural es que tendieran á colocar á los empleados públicos fuera del alcance del último de los poderes referidos.

Señor Salgado — Muy bien. Pero, no del alcance de las leyes dictadas por el Poder Legislativo, porque ellos no desconfiaban de la Asamblea Legislativa, sino del Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Precisamente por eso es que considero que el proyecto es constitucional; pero digo que el espíritu de la Constitución no se consulta sino restringiendo, en todo lo posible, la práctica de fijar á los empleados un término fijo en el desempeño de sus cargos.

De manera que solamente por razones muy poderosas, que yo, por mi parte, no he visto bien probadas en esta discusión, es lícito apartarse de esa regla general establecida en la letra y en el espíritu de la Constitución.

Venimos, pues, nuevamente á la cuestión de conveniencia ó inconveniencia del procedimiento propuesto por el Poder Ejecutivo. Diré la verdad: á mí, de las razones que se han dado en esta Cámara para sostener que hay conveniencia en esa renovación periódica, las que alguna fuerza me han hecho son las que ha expuesto el señor diputado Bruno; pero, hago notar que él mismo consideraba que autorizarían pura y simplemente el establecimiento de un régimen transitorio en que los Directores de Liceos fueran sometidos á una experiencia de cierto tiempo, para ser confirmados en sus cargos con carácter definitivo.

Desde ese punto de vista, yo, si bien no he podido en tan breve momento formar una opinión absoluta al respecto, tal vez acompañaría una solución transaccional que estableciera que en los nombramientos que se hicieran en lo sucesivo se fijara al empleado un término de prueba en que fuera interino, quedando sometido luego á la confirmación en el empleo según los resultados de dicha prueba. Eso no tiene los mismos inconvenientes de esta medida de carácter general que cada cuatro años va á declarar cesantes á todos los Directores de Liceos; esa medida iría renovando poco á poco dichos empleados públicos y permitiendo apreciar sus condiciones sin presentar, repito, el peligro, para mí gravísimo, de entregar la situación de los Directores de Liceos á la voluntad del Poder Ejecutivo, aunque sea cada cuatro años.

Que esos peligros existen, es indudable.

No tenemos por qué hacernos mejores de lo que somos, ni por qué negar que los intereses y las pasiones políticas, los compromisos políticos especialmente, tienen tanta fuerza entre nosotros como en pueblos que poseen una experiencia mucho mayor de la vida cívica y que, sin embargo, dan ejemplo de las ruinosas consecuencias que ocasionarían esos factores.

Debo recordar que, precisamente, el gravísimo mal que ha sufrido la Unión Americana desde poco tiempo después de surgir á la vida independiente, proviene, no de haberse establecido en la Constitución la amovilidad de los empleados, pues, sabemos que no ha sido así, tampoco de haberse establecido por leyes posteriores la ley de amovilidad de los mismos, sino, precisamente, de haberse dictado una ley que estabiecía la novación, cada cuatro años, de los empleados del servicio civil.

Todo marchó muy bien en la Unión Americana, como en muchas sociedades, y tal vez en la nuestra misma, cuando en los albores de la nacionalidad, unas cuantas familias ilustres, las que habían fundado la patria, gobernaban, inspiradas, por lo general, en móviles altruistas, y no teniendo comunmente que prestar gran atención á los intereses,—miserables, podemos decir,—de la lucha por la vida. Pero los Estados Unidos fueron creciendo; el Oeste surgió con un empuje avasallador, formado, en general, por nuevas capas sociales, complejas, heterogéneas; aparecieron los adjetivos desmesurados, la pasión de predominio y también la pasión del empleo; y entonces se impuso, en la Unión Americana, para corromperla por muchos años, la célebre fórmula: "Al vencedor, los despojos", proclamada en plena sesión por el senador Marcy, fórmula que daba, cada cuatro años, al Presidente electo el derecho de arrojar á la calle á todos los empleados públicos y de reemplazarlos por individuos de su confianza.

Señor Maldonado—Ese argumento que cita el señor diputado Ramírez, referente á lo que pasa en Estados Unidos, no de-

muestra, de ninguna manera, la inconveniencia de este proyecto, porque allí se limita la duración de todos los empleados civiles,—cosa que nadie ha sostenido en la Cámara; mientras que aquí se trata de funcionarios especiales. De manera que es una cosa completamente distinta.

Señor Ramírez—Muy bien; pero permítame.

En primer término, señor diputado Maldonado,—y yo lamento tener que molestar á la Cámara con la repetición de la misma idea,—esto de los Liceos es un síntoma...—(Apoyados).

... de un mal que ya tiene muchas manifestaciones en el seno de la Cámara, como fué otro síntoma el haber declarado amovibles á todos los médicos del servicio público; y en segundo lugar, el alcance de mi argumento en este momento, es el siguiente: demostrar que no se puede tener confianza en que hayamos llegado nosotros á una perfección tal que no tengan absolutamente influencia en nuestro país los compromisos y los móviles políticos, las camaraderías de círculo en cualquier partido, en cualquier fracción de un partido, y para creer que ese peligro no existe con los Directores de Liceos.

Señor Maldonado—Son establecimientos que escaparán á ese peligro.

Señor Herrera — Serán directores electorales.

Señor Ramírez—Eso es lo que se verá: si escaparán ó no escaparán.

Señor Maldonado—El porvenir lo dirá, señor diputado.

Señor Ramírez—Por lo pronto, tenemos derecho á creer que no escaparán.

En Estados Unidos, decía, llegó á tal extremo el mal, que ya los partidos políticos se consideraban, como lo dijo Shonler, un verdadero ejército de ocupación, con sus jefes, sus tenientes, sus soldados, que tomaban por asalto el poder y distribuían el botín entre los miembros del ejército victorioso. Llegó á formarse la idea de que había un verdadero derecho á exigir por parte del que daba su voto á un candidato en una campaña electoral, se le retribuyera con un empleo; y es así que se produjo el caso de que un aspirante, deshauciado en sus pretensiones, asesinara al Presidente de la República Garfield, considerando que realizaba la más justa de las represalias. Y fué á consecuencia de eso que, precisamente, surgió una ola tal de indignación en el pueblo americano, que los espíritus que de tiempo atrás combatían tales abusos propendieron á la sanción de aquella ley de 1883 que colocó fuera del maldito sistema de los despojos treinta y tantos mil de los empleados públicos del servicio federal.

Señor Maldonado—Y repetido ese peligro en el caso de los Directores de Liceos, surgiría una ola de indignación.

Señor Ramírez—Voy á decirle que no, señor diputado. Espero se me escuche con calma, porque no es mi propósito inferir agravio á nadie, porque he dicho...

Señor Maldonado—Le pido disculpa al señor diputado.

Señor Ramírez—... que estos males no son propios de nuestro país, no son propios de un solo partido... — (Apoyados).

... son propios de todos los países y de todos los partidos, y de todos los círculos; por eso mismo nuestro deber es tratar de impedir que puedan producir sus efectos.—(Apoyados).

Señor diputado: en todas partes se cuecen habas, y aquí á calderadas! Aquí se ha proclamado, desde el más alto sollo, que los empleados colegialistas son los más honestos y los más inteligentes, y, teniendo esa idea, es hasta un deber para el gobernante llenar los puestos públicos con empleados colegialistas. Aquí se ha denunciado por la prensa, con nombres propios, que un buen empleado público que tenía derecho al ascenso en la Aduana de la Capital se apersonó al Director y le dijo que esperaba ser ascendido, contestando el Director que efectivamente no tenía nada que decir contra él sino que era anticolegialista! y el Director de Aduanas no inventaba nada, en ese caso, señores diputados.

Un presidente americano, el segundo Harrison, que inició una de las tantas eras del gobierno de su partido, llamó un día á un empleado y le dijo más ó menos las mismas palabras: "sois un gentleman, sois un perfecto empleado, pero sois demócrata, y, por lo tanto, os echo á la calle".

Pues bien: yo no quiero para mi país estas cosas; no quiero que se produzcan ni en grande ni en pequeño. Deseo que se produzcan menos aún que en cualquier otra parte en la dirección de los liceos, en instituciones que deben quedar completamente fuera de las contingencias de la política... — (Apoyados).

... y de las pequeñas rencillas de círculos.

Señor Maldonado—Siempre quedarán.

Señor Ramírez—¿Por qué han de quedar? Debemos creer que no quedarán.

Los males, los inconvenientes del sistema contrario, á mí me impresionan mucho menos que los tristísimos inconvenientes de este sistema.

El señor diputado Salgado decía que el interés primordial era el de Administración Pública! No, señor: el interés primordial es el de la vida cívica. Yo prefiero que la Administración Pública se desquicie á que se corrompa el espíritu del pueblo.—(¡Muy bien!).

Yo prefiero que haya malos funcionarios á que haya malos ciudadanos, y porque á esto último tienden estos sistemas, al colocar un ejército enorme de empleados á disposición del Poder Ejecutivo, obligándolos, en los grandes conflictos políticos, á decidirse entre su interés y su deber,—que es, á veces, el hambre y la miseria para todos los suyos,—(apoyados),—yo votaré en contra de este proyecto, sosteniendo que debe mantenerse á los Directores de los Liceos en la situación legal en que actualmente se encuentran.—(¡Muy bien!).

Señor Salgado—Lo que debe procurarse, doctor Ramírez, es que haya buenos ciudadanos y buenos funcionarios: conciliar el interés del Estado con el interés de la vida cívica.

Señor Narancio—Creo que ya se ha discutido suficientemente la parte constitucional de este asunto. Creo también que por fin se ha terminado el tema constitucional. Yo voy á decir, señor Presidente, cómo se puede conciliar esta cuestión con el criterio práctico que es el que debería haber presidido esta discusión. ¿Conviene que los Directores de Liceos permanezcan inamovibles ó conviene que los Directores de Liceos, de acuerdo con lo que pretende el Poder Ejecutivo y que aconseja la Comisión de Instrucción Pública, sean renovados cada cuatro años, cuando ellos no presten servicios útiles á la Administración? Para mí, ahí está planteada la cuestión.

En primer lugar, desearía hacer constar á la Cámara la situación en que se encuentran en la actualidad. Todos ellos ocupan sus puestos interinamente. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, siendo interinos, podría declararlos á todos cesantes, y es justamente en esta situación en que se encontró el Gobierno anterior cuando tuvo por delante el problema de nombrar definitivamente á estos Directores de Liceos. Los informes recibidos sobre las resultancias de los exámenes en estos Liceos eran contradictorios: en unos, los examinandos habían dado pruebas brillantes, lo que demostraba la competencia de sus Directores; en otros, el resultado había sido dudoso.

En estas condiciones el Poder Ejecutivo no podía darles la efectividad de sus cargos á unos y dejar á otros en la calle, porque, en el primer caso cumpliría exactamente y en el segundo podía cometer una arbitrariedad.

El poco plazo con que ellos se habían desempeñado en sus funciones, no les había dejado extender sus conocimientos pedagógicos en un caso, en otros no había podido mostrar claramente su ineptitud. El Poder Ejecutivo, entonces, de acuerdo con la Universidad ó asesorado por ella, presentó á la Cámara el proyecto de ley que estamos discutiendo. En este proyecto se contempla perfectamente la situación: se les nombra á todos los que ocupan actualmente el puesto, que, como decía el señor diputado Bruno, habían tenido que ser seleccionados, con mayor ó menor garantía de capacidad, se les da el puesto definitivamente por cuatro años, es decir, se les fija un plazo en el cual podrán mostrar claramente, evidentemente sus aptitudes...

Señor Ferrer Olais — Se les dará ó no se les dará. Se les dará á los que merezcan ser confirmados.

Señor Narancio — Se les dará ó no se les dará. Perfectamente.

Pasados esos cuatro años, el Poder Ejecutivo encontrará, posiblemente, en estos empleados los que son verdaderamente aptos y los que no lo son, y en esas condiciones los confirmará ó los declarará cesantes.

Señor Salguero — Pero la ley no legisla para los aptos, porque el señor diputado dice que á los aptos el Poder Ejecutivo los confirmará, pero no dice respecto de los ineptos qué ha de hacer con ellos.

Señor Narancio — ¿Para qué los quiere? Los declarará cesantes. Casi con seguridad los diez y ocho Directores de Liceos volverán á ser confirmados, salvo el caso de ineptitud flagrante.

Por otra parte, el argumento político que hacía el doctor Ramírez no puede pesar, en este caso, al Gobierno del señor Batlle, — qué, para el señor diputado Ramírez y se sindicaba por una tolerancia política enorme, para el señor diputado, lo vuelvo á repetir, — nombró, para ocupar los cargos de Directores de Liceos á personas del partido del llano. Están todos, actualmente, ocupando esos puestos, y algunos de ellos han sido víctima de denuncias de parte de los vecinos de los Departamentos en que ellos actuaban, denuncias recibidas, aún mismo, en el Gobierno de Batlle, y que, como no han sido debidamente comprobadas, se les ha hecho plena justicia, dejándolos permanecer en sus puestos. El argumento político no llega, pues, hasta allí.

Yo sé que la política la hacen los hombres de gobierno. Y bien: en el estado actual de las cosas los hombres de gobierno no van á inmiscuir ese factor perturbador en los Liceos.

Los hechos ya lo demuestran, y más, aún creo que, ni tratándose de un Gobierno arbitrario, se va á poder jamás declarar cesante á un empleado que cumpla con su deber, sobre todo ocupando una situación de espectabilidad como la que ocupan los Directores de los Liceos en cada uno de los Departamentos en que actúan...

(Se oye una música callejera).

Señor Ramírez — Oiga la música el señor diputado!

Señor Salguero — ¡Música alemana!

Señor Narancio — Oigo, precisamente, la música. Esa música me sirve de acompañamiento para poder entonar loas á la situación actual, á la que me considero estrechamente vinculado.

Por otra parte, señor Presidente, tratándose de técnicos, yo no sé hasta qué punto puede tener importancia el argumento constitucional. Cuando hablaba de los médicos dije lo mismo: actualmente me confirmo en mis ideas. Los empleados de los Lceos son empleados técnicos y como tales tienen que demostrar siempre y en todos los momentos de su actuación gran competencia. No deben desmayar en sus tareas, y por lo tanto, el plazo de cuatro años que se les fija les hará mantener ojo avisor ante los peligros de la pereza, de la desidia, ó de la desorganización. Y no es el Senado, por cierto, quien vaya á destituir un empleado si los hacemos amovibles, por cuanto el Poder Ejecutivo no podrá jamás presentar la prueba legal de ineptitud, aunque tenga la absoluta certeza de ella.

Se ha hablado fuera de la Cámara de que había verdadera conveniencia en que los nombrara el Poder Ejecutivo á esos Directores de Liceos, á propuesta del Consejo Universitario Superior, ó de acuerdo con el Consejo de Enseñanza Secundaria. Yo creo que ese es un grave error.

El Consejo Universitario no entiende absolutamente de liceos; el Consejo de Preparatorios, tampoco, desde el momento que él recibe todas las observaciones respecto al funcionamiento de los liceos, por intermedio del Decano. Por tanto, ¿por qué inmiscuir á un Consejo en el nombramiento de un Director de Liceo, cuando éste va á ser asesorado para esa proposición por el Decano, que es el único que los conoce? Dejemos, pues, eso para el Inspector de Liceos, si ese puesto se crea, ó dejemos esa proposición al Decano en la actualidad.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que existe enorme ventaja, de acuerdo con los argumentos del doctor Simón, en que los Directores de Liceos cada cuatro años sean confirmados en sus puestos, ó sean destituídos, declarados cesantes, los que no han sabido cumplir con su deber. En ese sentido daré mi voto al proyecto del Poder Ejecutivo, aconsejado por la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Ferrer Olais—Como se declaró libre el debate, creo que es casi mi deber, como miembro informante, rematarlo con cuatro palabras.

Tengo que felicitarme de todos los discursos de esta sesión, que han venido á corroborar y robustecer la tesis de la amovilidad en las funciones de Directores de Liceos, que tocóme defender en la sesión anterior, en que se inició la discusión de este asunto.

Descartada la faz constitucional, brillantemente rebatida por los doctores Salgado y Maldonado, y refiriéndome á la faz exclusivamente didáctiva y á la faz política, insistentemente rozada, casi tendría que repetir los conceptos ya vertidos en la sesión pasada.

Solamente agregaré que tengo la plena confianza de que el Poder Ejecutivo aplicará un espíritu de entera liberalidad para con los Directores de Liceos, como ya está comprobado en la práctica.

Señor Herrera—¿No tiene miedo que si llegan á subir los blancos hagan otra cosa?

Señor Ferrer Olais — Posiblemente lo harían; en cambio, los colorados no han hecho política con respecto á los Directores de Liceos.

Señor Herrera—Le digo eso al señor diputado porque parece que tiene la seguridad de que todos los Presidentes serán buenos.

Señor Ferrer Olais—Abrigo la confianza de que sabrán cumplir con su deber.

Señor Herrera—¿Usted, señor diputado, no nos entregaría el Poder?...

Señor Ramírez—El señor diputado no les entrega el Poder.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces debemos perder toda esperanza.

Señor Ferrer Olais—¡Quién sabe si con otra revolución!...

Señor Presidente — Señores diputados: concrétense al asunto en discusión.

Señor Ferrer Olais—Pero los Directores de Liceos actualmente se sabe bien...

Señor Herrera—¿Entonces el señor diputado no nos entregaría el Poder?

Señor Ferrer Olais—No depende de mí, pero si dependiera, no lo entregaría.

Señor Herrera—¡Ah! Muy bien! Es interesante que un diputado diga en plena Cámara que si dependiera de él y el Partido Nacional triunfara en las urnas, no le daría el Poder. Es una cosa muy curiosa. Es un síntoma!... Señor Presidente!...

Señor Ferrer Olais—De triunfo por las urnas no se había hablado...

Señor Ramasso (don Juan)—El señor diputado no había planteado la cuestión en esa forma.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Es que el doctor Herrera no vió al señor diputado Ferrer Olais, sino hubiera visto que hablaba en broma.

Señor Herrera—Es claro! en broma!... ¡Vaya si lo dice en serio!...

Señor Ferrer Olais—Pero, de cualquier manera, señor Presidente, se está fuera de la cuestión y conviene terminar.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados no se aparten de la discusión.

Señor Ferrer Olais—Entre los Directores de Liceo hay nacionalistas, y hay también colorados que son abiertamente anticolegialistas, que han actuado en la campaña del colegiado contra las miras ó la política del Gobierno. Sin embargo, ahí están y muy posiblemente serán confirmados en sus puestos.

Señor Narancio — Hago moción, señor Presidente para que se prorrogue la sesión hasta que se vote la discusión general de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta la terminación de la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais—Como ya lo dijo el doctor Narancio, al terminar los cursos el año pasado, el Poder Ejecutivo se encontró con que determinados Directores de Liceos habían llenado medianamente sus cometidos, y hasta constatáronse motivos suficientes para proceder á su separación.

Señor Herrera—Y debió hacerla.

Yo estoy enterado de que uno de ellos era nacionalista, pero si ha faltado gravemente á sus deberes hay que destituirlo. Si no se ha hecho así, ha sido una debilidad del Poder Ejecutivo, que no debe tener esas debilidades!...

Señor Ferrer Olais—Casualmente el Director á que me refería era un correligionario mío; sin embargo, el Poder Ejecutivo, procediendo con un espíritu de liberalidad del que tanto se teme por los diputados de la minoría, lo mantuvo en el puesto á la espera de que quizá en los años siguientes de ejercicio y con la lección que recibió al ser apercibido y trasladado, pudiese dar resultados y continuar en el cargo.

La disposición legal del artículo 1.o del proyecto no quiere decir que todos los que actualmente desempeñan las funciones de directores han de ser necesariamente designados por cuatro años; pero casi se puede tener la seguridad de que así sucederá.

Señor Herrera—Lo único que tenemos, señor diputado, es que se cree por esta resolución, implícitamente, una cátedra dedicada á buscar la forma "constitucional" de hacer votar á los muertos, de inscribir como ciudadanos á menores de edad, etcétera... Ese es el peligro que tememos!...

Señor Ferrer Olais—Esos son casos excepcionales, en que son actores elementos de uno y otro partido tradicional, y en ese sentido, yo creo que los institutos de enseñanza siempre permanecerán á un nivel respetado é independiente. Hasta ahora no se puede negar que las instituciones de enseñanza, sea primaria, secundaria ó superior, han sido respetadas, no sólo por los últimos gobernantes—que han hecho gobiernos modelos,—sino por aquellos mandatarios pasados, aún en las épocas de mayor perversión administrativa.

Señor Herrera—No, señor diputado: la verdad histórica no es esa!...Han sido atacadas todos los días,—no digo por este gobierno de ahora, para no hacer cuestión de actualidad; se ha perseguido en ellas á los buenos ciudadanos en tiempos de fatalidad!...

Señor Ferrer Olais—Podrá ser en casos aislados; pero tomando en general, en conjunto, las instituciones de enseñanza no se puede negar que siempre han actuado en una situación de privilegio especial, de prescindencia al respecto.

La posibilidad de renovación periódica de los Directores de Liceos es una verdadera necesidad exigida por la buena enseñanza; una razón de gran interés público, ha quedado bien evidenciado, así es, no insistiré; me remito á las argumentaciones que hice en la sesión anterior en que se inició la discusión de este asunto, y no teniendo que refutar ninguna objeción nueva, en el debate hoy, que, en realidad, está agotado, doy por terminado lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez—Señor Presidente: hemos votado equivocados; pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais—Como faltan pocos minutos para sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 53).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 30 de Abril de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

19.500 kilos creolina en envases de 18 kilos ó más.

9.000 kilos jabón creolina en barras no más de un kilo cada una.

2.500 cajones de kerosene sin canilla.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Mayo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1654-v.my.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEIRA BELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 472, y doña MARIA FERNANDEZ SOUTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*. Oficial del Estado Civil. 1705-v.my.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERRUA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1476, y doña VICTORIA PREMOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*. Oficial del Estado Civil. 1706-v.my.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL DAVISON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 1932, y doña MARIA CAVIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 39 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1707-v.my.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCHENONE (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 55, y doña ROSA ANGELA CASTIGLIONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1708-v.my.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BAGNASCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 2036, y doña PILAR MAQUEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1709-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n., y doña VICENTA MANGINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Isla de Gorriti s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1710-v.my.10.

Promesa de venta

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Ambrosio Zuloaga y Juan Seralegui la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1022, entre las de Río Negro y Daymán, para que los que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Abril 30 de 1915. — *Manuel Andrade*. 1655-v.my.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178, todos los días hábiles de las 10 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 30 de Abril del corriente año á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio de Industrias para su resolución. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Manuel E. Rombys, Administrador. v.ab.30.

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para el aprovisionamiento de seiscientos cajones de nafta destinados al consumo de las lanchas automóviles al servicio de la División de Resguardos de esta Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 3 del próximo mes de Mayo á las 16, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Abril 23 de 1915. — *La Dirección General*. 1622-v.my.3.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren dueñas ó con derecho á las mercaderías detenidas, relativas al sumario instruído con fecha 20 de Febrero del corriente año, caratulado: "Sumario instruído con motivo de denuncia de la Oficina de Bahía sobre un contrabando apresado á bordo de la lancha del tráfico "La Virgen", de propiedad de los señores Antonio D. y Manuel Lussich", á fin de que comparezcan ante esta Dirección General de Aduanas á ejercitar las acciones de que se crean asistidas dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no hacerlo, en la forma que proceda con arreglo á la ley.—Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 1566-v.my.12.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

AVISO

Se hace saber al comercio que, con objeto de regularizar los nuevos servicios que por decreto del P. Ejecutivo han pasado á depender de este Consejo, que los señores comerciantes y demás personas que realizan operaciones de capatacías, descargas directas, etc., deben concurrir á registrar sus firmas y domicilios en el libro abierto al efecto en el local del Consejo, calle Piedras número 575, todos los días hábiles en las horas 10 á 12 y 14 á 18.

Este registro será clausurado el 15 de Junio próximo. Vencido este plazo, será obligatorio el pago al contado á los que no hubieran llenado el requisito de la inscripción. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Luis Puig*, Vicepresidente. — *Justo José Mendoza*, Secretario. 1640-v.my.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2987

Con fecha 23 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moore y Tudor, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a, 24.a y 25. — Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1628-v.my.14.

ACTA N.o 2989

Con fecha 24 de Abril de 1915, los señores Towers y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUNOIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1636-v.my.14.

la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1597-v.my.5.

ACTA N.o 2975

Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Sociedad "Les Fils de P. Bardinet", de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1573-v.ab.30.

ACTA N.o 2978

Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1595-v.my.5.

ACTA N.o 2974



Con fecha 10 de Abril de 1915, el señor Julio Felsenthal, apoderado de la Sociedad Anónima M. H. del Uruguay (Molino Leyrero, de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"LIEBRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1580-v.ab.30.

ACTA N.o 2988

Con fecha 23 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moore y Tudor, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LA TRAGA MAIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a y 22.a. —Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1627-v.my.14.

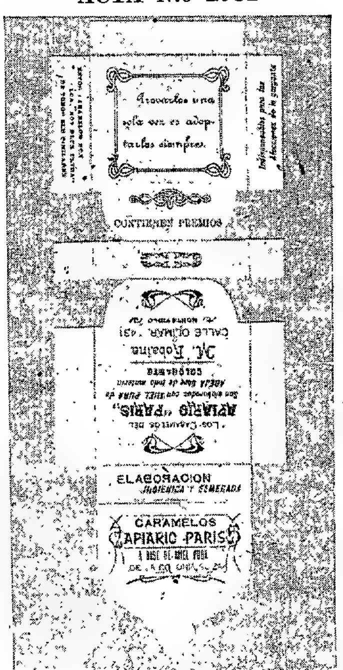
ACTA N.o 2990

Con fecha 24 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Burson Knitting Company, de Rockford, Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BURSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a y especialmente calcetería y artículos de punto. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1637-v.my.14.

ACTA N.o 2981

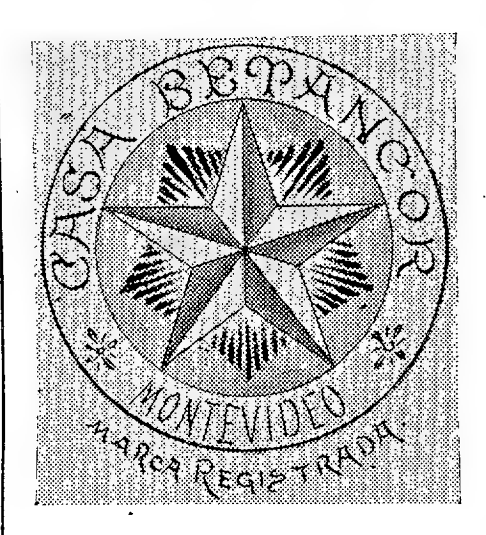


Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Eduardo de Olea, apoderado del señor don Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APIARIO PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

ACTA N.o 2982



Con fecha 15 de Abril de 1915, el señor Domingo Betancor, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA BETANCOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1600-v.my.6.

ACTA N.o 2991







Con fecha 24 de Abril de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Abdulla y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 59.a y 80.a (tabacos no elaborados).—Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1638-v.my.14.

ACTA N.o 2980



Con fecha 14 de Abril de 1915, los señores Castro y Aresti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA DORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9, 6, 7, clases 80.a (tienda exclusivamente), 52.a (mercería exclusivamente), 58.a. —Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1590-v.my.4.

ACTA N.o 2986

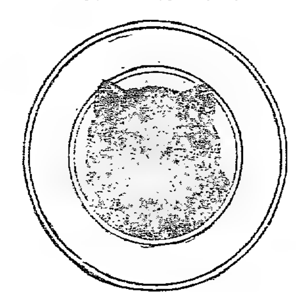
Monna Lisa

Con fecha 21 de Abril de 1915, los señores Viana y Pignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONNA LISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 8 y 7, clases 44.a al 52.a, 68.a, 58.a. — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1623-v.my.12.

ACTA N.o 2976

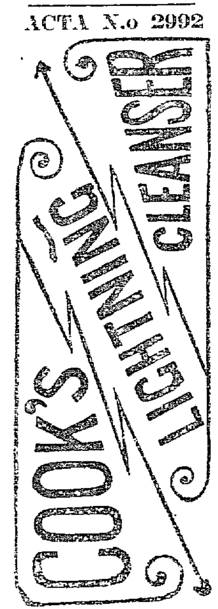


Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Paramount Knitting Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1574-v.ab.30.

ACTA N.o 2992



Con fecha 26 de Abril de 1915, el señor Albert V. Coates, apoderado de los señores Edward Cook C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"COOK'S LIGHTNING CLEANSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a (jabones en general exclusivamente). — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1648-v.my.19.

ACTA N.o 2979



Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1596-v.my.5.

ACTA N.o 2984



Con fecha 17 de Abril de 1915, el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Juan Grassi, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CUCARACHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (líquidos y polvos insecticidas) — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1606-v.my.7.

ACTA N.o 2983

Con fecha 15 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Amodeo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GARIBALDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 59.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1598-v.my.5.

ACTA N.o 2954



Con fecha 29 de Marzo de 1915, el señor Domingo Soarez Maia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1652-v.my.19.

ACTA N.o 2977

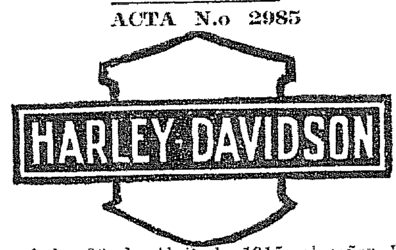


Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1594-v.my.5.

ACTA N.o 2985



Con fecha 20 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Harley-Davidson Motor Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"HARLEY-DAVIDSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1612-v.my.8.

Dirección G. de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 14 á las 17 hasta el 30 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que extenderán las solicitudes respectivas. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.
1582-v.ab.30.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Comisión Auxiliar de Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó el día 19 de Mayo de 1915 á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *J. P. Gianelli,* Director.
1649-v.my.19.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público: Que en esta fecha y á solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre al bote "María 2.a" por el de "Maruja". — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *El Capitán General de Puertos.*
1618-v.my.10.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de forrajes con destino á las caballadas del Ejército Nacional.

700.000 kilos paja de avena sana y limpia.
230.000 atados de alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Mayo, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurrían al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 27 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General.
1650-v.my.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PENEDO MIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 875, y doña JOSEFA NOYA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 872.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
1668-v.my.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 90, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1679 v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JORGE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 314, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1669-v.my.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Colón número 1292, y doña MANUELA CORNIDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Colón número 1292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1697-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reconquista número 227, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1688-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GERVASIO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1168, y doña JOSEFA SICARDI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1670-v.my.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO ORMAECHEA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle General Liniers número 1290, y doña VICTORINA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Maldonado número 941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1687-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL LO GIUDICE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Branco número 1175 y doña JOSEFINA CAPOCASALE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 952.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1688-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE REVENTÓS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1090, y doña ANA TERESA MONDINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Pau (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle 18 de Julio número 1032.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1671-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCISCO D'IMBERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña MARIA FORTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Daymán número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1672-v.my.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELORZA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle San José número 1068, y doña MARIA ELISA BARRAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle San José número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil.* Oficial del Estado Civil.
1698-v.my.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PERAGINI (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1235, y doña ROSA MARIA QUEIROLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Ibicuy número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1699-v.my.8.

En Montevideo, á veintitrés de Abril del año mil novecientos quince á las diez y seis, hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" ante este Juzgado don CONRADO DURAÑONA (hijo), de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Cebollatí número 1127 y de profesión empleado, y doña MARIA LUISA SALEMME, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de diez y siete años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Yaguarón número 1791, de profesión labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de esta Oficina y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil.* Oficial del Estado Civil.
1684-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1092, y doña TERESA RENDINE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1092.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1673-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIÑON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña REGINA PERRETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1081.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1662-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRAIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1031, y doña CONSUELO CALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacido en Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón 1031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1663-v.ab.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO M. BARBAGELATA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1272, y doña ADELAIDA ALBISTUR, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1689-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar número 1557, y doña JUANA LAFARGUE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Uruguay número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1674-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RANZATO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yi número 1515, y doña ROSA ELITTICO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yi número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1675-v.my.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GIRÓ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1734, y doña CELIA CABALLERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Colonia número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1700-v.my.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D'ANDREA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juncal número 1488, y doña GENEROSA NOVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1676-v.my.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle General Freire número 1282, y doña MARIA VIGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1701-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PERERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Reducto número 2034, y doña LIBIA ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazza Carrara, domiciliada en la calle Jujui número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1686-v.my.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BOTANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2101, y doña JOSEFA LINARES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2001.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1680-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ COELHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 38, y doña MARIA ANGELICA HERRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1681-v.my.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BORGES, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1665, y doña MARIA BERTERREIX, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1677-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUSSOMANNO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos número 1123, y doña MARIA COTELO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1678-v.my.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña HERMINIA CELIA SANTORO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1664-v.ab.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MASSIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña HERMELINDA CAPRIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1665-v.ab.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle Artes número 16, y doña AMELIA COSSIMINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Montevideo, número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CASOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos (República Argentina), domiciliado en Carrasco, y doña TERESA FERRARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1691-v.my.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN RECOBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Larrañaga número 340, y doña PASCUALINA IMERSI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1682-v.my.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CONDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña AGUSTINA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1692-v.my.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GERPE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesin electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Horacio esquina Censerinato (18.a sección), y doña SARA MARROCHE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 925.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1702-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN GAITE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Defensa número 1476, y doña ANTONIA RESTUCCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Spiligna (Provincia de Catanzaro), domiciliada en la calle Defensa número 1476.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1703-v.my.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PANARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Bolivia número 5, y doña JULIETA SIMONA PATETTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1704-v.my.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución número 2360, y doña LAURA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2360.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1666-v.ab.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña BLANCA MARGARITA VALLARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1693-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO BARTOLO LUIS SCORZA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARICE BALVIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1694-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JUANE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en la Victoria, y doña EMILIA NADA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1695-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña TEODORA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1696-v.my.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVIERI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARGARITA OLIVER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sineu (Islas Baleares), domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1667-v.ab.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PONCET, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino á Colón s|n., y doña AMELIA PALIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino á Colón s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1687-v.my.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente mes y año, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, ha sido declarada la ausencia de don Pedro Giribaldo. Y á los efectos de ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Patricio A. Pereira*, Actuario.
1513-v.may.8.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos. con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al Síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1915. — *Juan F. Furno*, Escribano Público.
1604-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano. 1445-v.jn.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
1147-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del De-

partamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915.— *Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18 SECCION

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Eduardo L. Moratorio*, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz*.

1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, y emplaza al que se considere con derecho á un predio que es parte del solar 3 de la manzana 11 de este pueblo, y que linda por su frente, hacia el Sudeste, con Plaza Figari; por el Sudoeste, con Juan Ramón Silveira; por el Noroeste, Juan F. de León, y por el Nordeste con Vicente Villanueva; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en los autos iniciados por el prenombrado lindero Juan Ramón Silveira, sobre construcción de cerco medianero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 29 de 1915. — *Juan P. Gianola*. 1521-v.my.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, he prometido vender á don José Maggio el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad sito en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos, dentro del plazo que determina la ley, en el mismo establecimiento. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1915. — *Orestes Conza*. 1653-v.my.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á favor del señor Manuel Estévez todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto esquina Aramburú, de esta Capital, negocio denominado "Almacén Salteño". Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas en la casa de los señores Mateo Brunet y Cía., calle Uruguay número 935. — Montevideo, Abril 27 de 1915.— *Vicente Mari*. — *Manuel Estévez*.

1647-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Marcelino Couñago la casa que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle José L. Terra números 2229 y 2231, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Héctor Costantino*.

1646-v.my.19.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre Vibanco Hermanos en la casa de negocio sita en la calle Colonia número 1249, esquina Yi, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Vibanco. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Victoriano Vibanco*. — *Timoteo Vibanco*.

1642-v.my.17.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que, con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Luis Perrone el almacén de mi propiedad sito en la Avenida Lezica esquina Pinta (Villa Colón), y de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Manuel Antón*.

1643-v.my.17.

Disolución de sociedad

Se hace constar que por escritura que autorizó en la ciudad de Minas el doctor Ponce de León ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la 1.a sección de dicho Departamento bajo la razón social de Miguel Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Rómulo Zabalza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Abril 25 de 1915. — *Miguel Alvarez y Cía*.

1639-v.my.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 14 del corriente se ha disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de imprenta y anexos giraba en esta plaza bajo el nombre de Emilio Costa y Cía., habiéndose retirado doña Isabel Rosazza de Gesto, habiendo dicha señora vendido su parte á la nueva razón social constituída con el mismo nombre de Emilio Costa y Cía. Los que tengan créditos á cobrar por la parte de la señora de Gesto pueden hacerlo en la escribanía del señor don Rodolfo Catalá Moyano, calle Treinta y Tres número 1425, hasta el 25 del mes entrante. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Emilio Costa y Cía*. — *Isabel Rosazza de Gesto*.

1635-v.my.15.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura autorizada por el escribano don José Pedro Turena se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schenone y Puig en el ramo de fabricación de baldosas y mosaicos, ubicada en la calle Garibaldi (Figurita), de este Departamento. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores sociales dentro del plazo legal á la escribanía de don José Pedro Turena, calle Rincón número 688. — Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Francisco Schenone*. — *Rogelio E. Puig*. 1632-v.my.15.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 22 del corriente mes he prometido vender á don Juan Alonso Montaño y don Juan B. Peraro mi establecimiento comercial en el ramo de café y almacén de comestibles, situado en la Avenida Rondeau número 1502 y Uruguay número 1153, denominado "Provisión Familiar", quedando á mi cargo el pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días al domicilio indicado á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 23 de 1915.— *Aquiles A. Gatti*. 1631-v.my.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben, participan á quien puede interesar, que proyectan comprar el comercio en el ramo de almacén al detalle situado en la calle República número 1638, á la sucesión de Carlos Grandi. Todo el que por cualquier concepto se crea con algún derecho contra la expresada casa de comercio debe presentarse haciendo sus reclamos en forma dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso. Pasado que sea este término nos consideramos exentos de toda responsabilidad, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, no oiremos reclamo alguno. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Generoso Pereira*. — *Manuel Cambón*. 1644-v.my.17.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Francisco Morteiro mi casa de negocio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en esta ciudad, calle Minas números 1465 y 1473. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Juan Andrés Ospitaleche*. 1633-v.my.15.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Zagami la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1437, entre las de Olimar y Médanos, para que los que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Sofía Tammaro de Pappa*.

1626-v.my.15.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la razón social de S. Nattero y G. Olivetti giraba en la calle José L. Terra número 72 (frente al Mercado Agrícola), en los ramos de despacho de bebidas y fonda, quedando á cargo el activo y pasivo del socio Simón Nattero. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Simón Nattero*.

1619-v.my.14.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Felipe Guerra la casa de negocio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la Avenida General Flores número 2472. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Por la sucesión de Tomás Pedranzini: *Cristóbal Pedranzini*. 1611-v.my.11.

Separación de sociedad

Hacemos saber al público que por mútuo y amigable acuerdo se ha separado de esta casa el socio don Antonio Macellaro, continuando los negocios de la peluquería, calle 25 de Mayo número 434, los socios Nicolás Lombardi y Vicente Carelli, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo de aquella. Y á los fines de la ley se hace esta publicación — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Nicolás Lombardi*. —*Antonio Macellaro*. — *Vicente Carelli*.

1610-v.my.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Amaral y Cía. la casa de comercio que teníamos establecida en Zanja Honda, Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Zanja Honda, Abril 17 de 1915. — *Menna Barreto y Cía*.

1620-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, participamos que de común acuerdo y con la intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich hemos disuelto la sociedad que giraba en el ramo de depósito de cereales en la calle 8 de Octubre número 285 a, de esta ciudad, bajo la razón social de Loureiro y Susena, quedando á cargo de su activo y pasivo el socio Juan Susena (hijo). Los acreedores deberán presentar, dentro de 30 días, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *Loureiro y Susena*. 1613-v.my.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de pulpería teníamos establecida en el paraje Pintos, Departamento de Flores, 5.a sección. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Pintos, Departamento de Flores, 5.a sección, Abril 17 de 1915. — *José Iguarán*.— *Luis P. Hita*. 1605-v.my.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que en esta ciudad, con fecha 15 de Abril del corriente año, y por ante el escribano don Claudio A. Viera, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el Sauce de Zapará con don Marcelino Moroy é Ignacio Moroy, y que giraba bajo la razón social de Moroy, Barrios y Compañía, quedando á mi cargo el activo y pasivo. — Tacuarembó, Abril 15 de 1915. — *Norberto Barrios.* 1634-v.my.15.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha de ayer ante el escribano don Luis Z. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que con asiento en la calle Guaviyú s|n., entre las de Sitio Grande y Garibaldi, giraba en esta plaza bajo la razón de Mullin, Rossi y Compañía, quedando don Juan B. Rossi con la casa de comercio social, quien continuará en la citada casa con el mismo ramo de comercio á que se dedicaba la sociedad Mullin, Rossi y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Mullin, Rossi y Cía.* — *Ernesto Mullin.* — *Agustín Mullin.—Juan B. Rossi.—Mario Sejas.* 1592-v.my.5.

Promesa de venta

Hago presente al comercio que he prometido vender á don Alberto J. Moreau mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo en la calle Zabala número 1590. Todos los que se consideren acreedores de dicha casa que se presenten dentro del término de 30 días. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 15 de 1915. — *José Couce.* 1599-v.my.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Antonio Micerochi y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Millán esquina á la de Estomba, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 14 de 1915.—*Santiago Banchero.* 1603-v.my.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que he reabierto mi casa de negocio en el ramo vainillas y bordados en su mismo local de la calle San José número 912, que á raíz de una falsa denuncia había sido clausurada judicialmente, pero que una vez comprobada la legalidad de mis derechos de propiedad, que mi ex socio, Gerardo Batlle, pretendió desconocer, me fué entregada por la justicia, poniéndome en plena posesión de mis derechos. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Luis Piera.* 1591-v.my.5.

Al comercio y al público

Disuelta totalmente, por expiación del plazo prefijado en el respectivo contrato, la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Machicote Hnos. y Aristimuño, hacemos saber que los firmantes don Miguel Machicote, señorita Antonia Machicote y doña Josefa Alcasena de Machicote, por sí y en representación de sus hijos menores bajo su potestad, Elisabeth y Juan José Machicote, han contratado con su ex socio don Manuel Eustasio Aristimuño la venta de la parte que les corresponde en todas las existencias, créditos activos, útiles y enseres de la casa de comercio que bajo la razón social antes expresada giró aquí, con domicilio en la calle del Ferrocarril, casa sin número. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos de la misma, citando á los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este aviso vea la luz, se presenten con los comprobantes de sus créditos á percibirlos en la casa de comercio citada; siendo de establecer que el señor Aristimuño quedará á cargo del pasivo social y único responsable del mismo. Suscribe también el señor Aristimuño. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Abril 13 de 1915. — *Miguel Machicote.* — *Antonia Machicote.* — *Josefa Alcasena de Machicote.* — *Manuel E. Aristimuño.* 1587-v.my.5.

Venta de peluquería

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Emilio Castelnuovo la peluquería que tengo establecida en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Antonio Faluótico.* 1584-v.my.4.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores López y Cía. el café establecido en la calle 8 de Octubre número 291b, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 13 de 1915. — *Loureiro y Canavero.* 1581-v.my.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Antonio Parodi la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Agraciada número 2705. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1915. —*Rosso y Briasco.* 1572-v.my.4.

Al comercio y al público

La firma comercial que giraba bajo la razón social de Acosta Hnos. y Fernández, se disuelve en esta forma: Acosta Hnos. siguen al frente del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Cornelio Fernández.* — *Eustaquio Acosta.* — *Juan Acosta.* 1577-v.my.4.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad de capital é industria que en el ramo de almacén giraba con la razón de Castro y Couto en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones, quedando á cargo del mismo el señor Francisco Castro Barreiro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Francisco Castro Barreiro.— Benito E. Couto.* 1571-v.my.4.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Macciá y Cozzolino he admitido en sociedad á don José María Toribio, con el objeto de continuar con el negocio situado en la Avenida General Flores número 2300 esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Alejandro Fossatti.* 1568-v.my.3.

Venta de almacén

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que, por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con fecha 10 del corriente año, la sucesión de don Augusto Romay vendió á sus condóminos don Julio y don Gualberto Romay todo el activo y pasivo que constituye el almacén al por menor sito en la calle Reducto número 2199, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *M. C. de Romay.* — *Dolores Romay.* *Sara Romay.* — *Julio Romay.* — *Alberto Romay.* 1575-v.my.14.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que por escritura otorgada hoy ante el Escribano doctor Carlos E. Simón, he prometido vender á los señores Damián Font y Pedro Bertrand el establecimiento de comercio que en el ramo de panadería poseo en esta Capital, en el Barrio La Paz, calle Gregorio Suárez número 13. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, y vencido tal plazo los compradores quedarán eximidos de responsabilidad. —Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Felipe Valianti.* —*Damián Font.* — *Pedro Bertrand.* 1559-v.my.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Garrido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Manuel García.* 1555-v.ab.30.

Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que vamos á disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, mercería y juguetería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1052, y que gira bajo la razón social de Martínez y Risso, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Andrés Martínez. Prevenimos á nuestros acreedores este hecho, á fin de que se presenten al domicilio arriba expresado con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas correspondientes. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Andrés Martínez.* — *Enrique Risso.* 1546-v.my.3.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido á mi hermano don José G. Fornello las existencias de mi casa de comercio establecida en Rincón de Valentín (Departamento del Salto), haciéndome cargo de las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 8 de 1915. — *Henrique G. Fornello.* 1558-v.my.10.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Russi y Benvenuto en la casa de negocio situada en la Avenida General Flores número 690, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ramiro Russi. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. — *Ramiro Russi.* — *Julio Benvenuto.* 1554-v.ab.30.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he proyectado vender á mi socio don Aldebrando Trivellini la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Ejido número 895, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio comprador señor Trivellini.— Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Esteban Peluffo.— Aldebrando Trivellini.* 1576-v.my.4.

Promesa de venta

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Carlos Ball las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, en esta villa, quedando el señor Carlos Ball á cargo del activo. De acuerdo con lo que establece la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando por ella á los que sean mis acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, concurran á mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Rosario Oriental, Abril 6 de 1915. — *Benito L. Hernández.* 1557-v.ab.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Castelli y Machín hnos. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Burgues número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Celadas y Barrere.* 1564-v.my.3.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta á los señores Castelli y Machin hermanos la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón de Dalto y Machin, establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Luis Dalto.* 1565-v.my.3.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha prometido vender al señor Olegario Guerra todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de tienda, ropería y bazar establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Sarandí. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— San José, Marzo 29 de 1915. — *Martínez y Cía.* 1502-v.my.5.

Se venden

Las existencias del almacén, billar, cancha de pelota y casa de hospedaje de Elías Siuffe, establecido en la Estación Cerro de las Cuentas. La casa que ocupa el negocio que se ofrece en venta ha sido alquilada al señor Francisco González. Para tratar, dirigirse al mencionado señor Siuffe. 1486-v.ab.30.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173